



GRUPO DE ACCIÓN
FINANCIERA DEL
CARIBE

Tercer Informe de Seguimiento

Surinam

Noviembre de 2012

© 2012CFATF. Todos los derechos reservados.

Este documento no podrá ser reproducido o traducido sin una autorización previa escrita. Las solicitudes para recibir autorización para difundir, reproducir o traducir toda o parte de este documento deberán dirigirse a la Secretaría del GAFIC a

CFATF@cfatf.org

EVALUACIÓN MUTUA DE SURINAM: SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO

I. INTRODUCCIÓN

1. Este informe representa un análisis del informe de Surinam a la Plenaria del GAFIC sobre el progreso que ha logrado en lo que respecta a la rectificación de las deficiencias identificadas en su Informe de Evaluación Mutua de la tercera ronda. Se adoptó el Informe de Evaluación Mutua sobre Surinam de la tercera ronda en octubre de 2009 en Curazao y se colocó a Surinam en el seguimiento expedido. El primer informe de seguimiento sobre Surinam fue presentado a la plenaria en mayo de 2011 y se colocó a Surinam en la primera etapa del seguimiento mejorado. A pesar del acelerado ritmo de reforma legislativa, hay Recomendaciones Principales y Clave que están pendientes y como consecuencia, se pide a la Plenaria mantener a Surinam en seguimiento Mejorado.

2. Surinam fue asignado las calificaciones de PC o NC para 15 de las Recomendaciones Clave y Principales de la siguiente manera:

| Rec. | 1 | 3 | 4 | 5 | 10 | 13 | 23 | 26 | 35 | 36 | 40 | I | II | III | IV | V |
|--------------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|-----|----|----|
| Calificación | PC | PC | PC | NC | PC | NC | NC | PC | PC | C | PC | NC | NC | NC | NC | NC |

3. En relación con las otras recomendaciones ni clave ni principales, Surinam fue asignado las calificaciones parcialmente cumplidas y no cumplidas de la siguiente manera:

| Parcialmente Cumplida (PC) | No Cumplida (NC) |
|--|---|
| R. 14 (Protección & no delación “tipping-off”) | R. 6 (Personas expuestas políticamente) |
| R. 18 (Bancos Ficticios) | R. 7 (Banca Corresponsal) |
| R. 20 (Otras NFBP & técnicas seguras de transacción) | R. 8 (Nuevas tecnologías & negocios no cara a cara) |
| R. 25 (Guías y Realimentación) | R.9 (Terceras Partes e introductores) |
| R. 27 (Las Autoridades del Orden Público) | R. 11 (Transacciones Inusuales) |
| R. 30 (Recursos, integridad y capacitación) | R. 12 (APNFD – R.5, 6, 8-11) |
| R. 37 (Criminalidad Dual) | R. 15 (Controles Internos y auditoria) |
| R. 38 (ALD sobre el decomiso y el congelamiento) | R. 16 (APNFD – R.13-15 & 21) |
| | R. 17 (Sanciones) |
| | R. 19 (Otras formas de reporte) |
| | R. 21 (Atención especial para países de mayor riesgo) |
| | R. 22 (Filiales y sucursales extranjeras) |
| | R. 24 (Regulación, supervisión y monitoreo) |
| | R. 29 (Supervisores) |
| | R. 32 (Estadísticas) |
| | R. 33 (Personas jurídicas– beneficiarios reales) |
| | SR. VI (Requisitos ALD para servicios de transferencia de dinero/valores) |
| | SR. VII (Reglas sobre transferencias electrónicas) |
| | SR. VIII (Organizaciones sin fines de lucro) |

4. Es la intención de la siguiente tabla ofrecer una visión sobre el nivel de riesgo en el principal sector financiero de Surinam

Tamaño e Integración de la jurisdicción del sector financiero (US\$ miles)

| | | Bancos | No relacionados con bancos | Otras Instituciones de Crédito * | Fondos de Pensiones | Seguros | TOTAL |
|--------------------------------|--------------------------------|----------------|----------------------------|----------------------------------|---------------------|--------------|--------------|
| Número de instituciones | Total # | 9 | 4 | 27 | 34 | 12 | 86 |
| Activos | US\$ | 2,336,887 | 69,528 | 6,862 | 434,732 | 217,277 | 3,065,286 |
| Depósitos | Total: US\$ | 2,026,319 | 46,890 | 5,907 | - | - | 2,079,116 |
| | % No-residentes | % de depósitos | | | | | |
| Enlaces Internacionales | % De propiedad extranjera: | % de activos | % de activos | % de activos | % de activos | % de activos | % de activos |
| | #Subsidiarias en el extranjero | N.D. | | | | | |

- ** No existen instituciones de Valores
 Datos sobre lo relacionado a los Bancos y No-banca hasta marzo del 2012
 Datos sobre Otras Instituciones de Crédito (13) hasta diciembre del 2011
 Datos sobre los Fondos de pension (18) y Seguros (12) hasta diciembre 2010

II. RESUMEN DEL PROGRESO LOGRADO POR SURINAM

5. Desde el segundo informe de seguimiento, Surinam ha enmendado el Wet Melding Ongebruikelijke Transacties (SB 2002, 65), MOT (Ley de Reporte de Transacciones Inusuales) y el Wet Identificatieplicht Dienstverleners (SB 2002, 66), WID (Ley sobre los requisitos de identificación para Proveedores de Servicios). Ambas enmiendas fueron aprobadas por el Parlamento de la Jurisdicción el 17 de julio de 2012 y entraron en vigor el 9 de agosto de 2012. El Banco Central de Surinam (CBS por sus siglas en inglés) emitió nuevas directivas a las instituciones financieras en abril de 2012.

Las Directivas del CBS y Otros Medios Coercitivos (OEM)

6. Bajo el **art 16.1** de la **Ley de Banca y la Supervisión del Sistema de Crédito de 2011** (BCSSA por sus siglas en inglés) el CBS está autorizada para emitir directrices con respecto a la administración y la organización de la administración de las entidades de crédito, incluyendo la administración financiera y el control interno, para sus operaciones de negocio en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. En **art 17** de la **BCSSA**, si el CBS descubre que una entidad de crédito no está cumpliendo con las directrices, podrá ordenar a la entidad de crédito pertinente, mediante carta certificada, a tomar las medidas necesarias o seguir una determinada línea de conducta conforme a las instrucciones del CBS. Si ninguna respuesta satisfactoria se recibe de la institución de crédito en un plazo determinado por el CBS, o si el CBS determina que sus instrucciones no han sido satisfactoriamente cumplidas, entonces puede colocar a la institución de crédito moroso bajo custodia no revelada que requiere llevar a cabo sus actividades sólo sujeto a la aprobación por el CBS, mediante las personas designadas por el CBS. En **art 56** de la **BCSSA**, el CBS está autorizada a imponer una sanción financiera a la entidad de crédito para el incumplimiento, incluyendo incumplimiento con el artículo 16. El importe de todas estas sanciones se establece por orden o decreto, con el entendimiento de que la multa por pagar por infracción no podrá superar 1.000.000 SRD (dólares de Surinam) y bajo ninguna circunstancia esta multa puede superar el 25 por ciento de

la ganancia anual, como lo demuestran los más recientes Estados financieros certificados emitidos por el auditor externo en relación con la institución de crédito que fue penalizado. En el fondo, **art 11** de la **BCSSA** le da al CBS la autoridad para revocar la licencia de una institución de crédito si dicha entidad de crédito no respeta las directrices según dicha BCSSA. Las directrices del CBS no cubren de ninguna manera a los proveedores de servicios que son APNFDs. Las directivas anteriores del CBS contra el lavado de activos fueron emitidas en 1996 y a pesar de que la Jurisdicción no ha proporcionado datos para demostrar que nunca se impusieron sanciones en virtud de esas directivas, las directivas de 2012 parecen contener todos los elementos necesarios del OEM. Surinam sin embargo ahora debe demostrar que en realidad son coercitivos.

Recomendaciones Clave

Recomendaciones 1, 5, 10, 13, RE II y RE IV

7. Para la **Recomendación 1**, el abuso de información privilegiada y la manipulación del mercado aún no han sido tipificados en Surinam. La Jurisdicción ha informado que el CBS está en el proceso de redactar legislación dirigida a la supervisión de los mercados de capital y esta legislación tipificará a los delitos señalados anteriormente. Surinam espera que esta legislación esté establecida para finales del 2012. Esta Recomendación permanece **pendiente**.
8. Para la **Recomendación 5**, que fue calificada NC, Surinam ha logrado progresos suficientes en abordar las deficiencias notadas en su IEM. Los Examinadores formularon trece recomendaciones encaminadas a cerrar las brechas que discernieron en la infraestructura de ALA/CFT de Surinam. Surinam ha respondido mediante la enmienda de la Ley de WID y la Ley de MOT para específicamente cerrar estas brechas. El análisis de estas enmiendas y el efecto que han tenido hacia realmente cerrar las brechas se detallan a continuación:
 - i. *Todas las instituciones financieras deben ser plena y eficazmente sometidas a la regulación de ALA y CFT y especialmente bajo la amplia gama de requisitos de debida diligencia del cliente* - El prefacio a las directivas de 2012 del CBS ha señalado que el Banco, en su calidad de supervisor de las instituciones financieras, ha decidido emitir las nuevas directivas para apoyar la legislación de ALA/CFT de Surinam. El estado de OEM de estas directivas ya fue discutido en el párrafo 6 arriba.
 - ii. *La definición de "actividades financieras" debe actualizarse de acuerdo con la definición de "actividades financieras" en la Metodología del GAFI* – Segun el **art. 1 c** de la **WID** y **art.1 c** de la **MOT**, los servicios financieros implican el significado del desempeño profesional o comercial de uno o más de las siguientes actividades:
 1. **C.10** – aceptar depósitos y otros fondos retirables del público;
 2. **C.11** – otorgar préstamos;
 3. **C.12** - arrendamiento financiero, con la excepción de arrendamiento relacionado al consumidor;
 4. **C.8** – realizar transferencias financieras nacionales o internacionales;
 5. **C.13** –emitir y gestionar instrumentos de pago además del efectivo, que en cualquier caso incluye a tarjetas de crédito, tarjetas de débito, cheques, cheques viajero, órdenes de pago, giros electrónicos y no electrónicos y dinero electrónico;
 6. **C.14** – suministrar avales y garantías financieras;
 7. **C.16** – actividad comercial en los siguientes:
 - a. Instrumentos del Mercado de valores, tales como cheques, letras de cambio y derivados;
 - b. Valores transferibles;
 - c. Mercado de materias primas futuras;
 8. **C.17** – participar en transacciones de valores y sus servicios financieros relacionados;

9. **C.18** – recibir para poner bajo custodia y manejar efectivo o valores para terceros;
10. **C.19** – otras formas de inversión, administración o manejo de fondos o efectivo para terceros;
11. **C.5** – sacar, entregar y pagar , así como actuar como un corredor en la emisión, la entrega y el pago de un contrato de seguro de vida y otros productos de seguros relacionados con inversión;
12. **C.7** – comprar o vender dólares de Surinam (SRDs por sus siglas en ingles) o moneda extranjera;

9. Mientras que la inclusión de las actividades financieras mencionadas arriba ahora lleva a Surinam más cerca a la plena implementación de la recomendación de los Examinadores, debe señalarse que la actividad de '*gestión de carteras individuales y colectivas*' no se ha incluido y Surinam no ha indicado si la exclusión de esta actividad se basa en la ocurrencia limitada de esa actividad o si hubo, basados en análisis, poco riesgo de la actividad de lavado de activos ocurriendo como resultado de esta disposición.

- iii. *Las instituciones financieras deben ser exigidas a llevar a cabo medidas completas de DDC cuando se realicen transacciones ocasionales de transferencias electrónicas en circunstancias cubiertas por la Nota Interpretativa de la RE VII o transacciones ocasionales por encima del umbral aplicable de 15.000 USD/EUR* – En **art. 2** de la WID se establece el Deber de proporcionar prueba de identidad. En **art 2 sub 2b** de dicha WID, los proveedores de servicios están obligados a realizar la detección de clientes si realizan una transacción no-recurrente, en o desde dentro de Surinam, con un umbral establecido en el Decreto de Estado de Indicadores de Transacciones Inusuales (SDIUT). Sin embargo, el SDIUT parece no pronunciar sobre ese umbral. Esta brecha permanece **abierta**.
- iv. *El requisito de llevar a cabo medidas de DDC en casos donde hay una sospecha del financiamiento del terrorismo y, en casos donde existan dudas sobre la veracidad o la adecuación de los datos de identificación del cliente previamente obtenido* – Se ha cumplido este requisito en virtud del **art. 2 sub 2d y 2e** de la WID. El artículo 2 sub 2 d aborda las dudas con respecto a la fiabilidad de información previamente obtenida del cliente, mientras que el artículo 2 sub 2 e 2 se refiere a clientes que están en riesgo de estar involucrado en el financiamiento del terrorismo. Esta brecha está **cerrado**.
- v. *El requisito para verificar el estatus legal de estructuras jurídicas tales como fideicomisos y entender quién es (son) la(s) persona(s) natural(es) que en definitiva posee o controla el cliente o ejerce(n) un control efectivo sobre la estructura jurídica como un fideicomiso* – Se señala que en el párrafo 610 del IEM que Surinam "Desconoce fideicomisos u otras estructuras jurídicas". Esta brecha esta **cerrada**
- vi. *Los requisitos relativos a la identificación y verificación del beneficiario final para las personas jurídicas, incluyendo la obligación de determinar las personas naturales que en última instancia poseen o controlan la persona jurídica* – **Art 1** de la **WID** ha definido al beneficiario final como la persona natural que posee, controla o ejerce control sobre una entidad jurídica. En el **Art 2 sub 2 1 b** de la **WID** establece el requisito para que los proveedores de servicio realicen detección del cliente que en el caso de los beneficiarios finales de último incluye la identificación del beneficiario final y verificar su identidad hasta tal punto que el proveedor de servicios está convencido de la identidad del beneficiario final. Esta brecha está **cerrada**.

- vii. *La obligación de obtener información sobre la naturaleza, propósito y finalidad de la relación comercial* – Esta brecha se ha cerrado ya que las obligaciones de detección del cliente en virtud de la enmienda del WID "Deber de proporcionar prueba de identidad", incluye, en **art. 2.1 c**, una obligación de determinar la naturaleza del objeto y finalidad de la relación comercial. Esta brecha está **cerrada**.
- viii. *Ningún requisito específico para realizar debida diligencia continua sobre relaciones comerciales* – Esta brecha se ha cerrado específicamente debido a la enmienda a la WID "Deber de proporcionar Prueba de Identidad" donde en art. 2.1.d, los proveedores de servicio están obligados a realizar pruebas continuas sobre relaciones comerciales para asegurar que las transacciones corresponden con el conocimiento que tiene el proveedor de servicio del cliente y del beneficiario final. Esta brecha está **cerrada**.
- ix. *Realizar debida diligencia mejorada a los clientes, relaciones o transacciones comerciales en categorías de mayor riesgo* – en **Art 4** de la enmienda de WID, se exige a los proveedores de servicio para llevar a cabo un proceso más estricto de detección del cliente, si la naturaleza de una relación o transacción comercial implica un mayor riesgo de lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. Esta detección de cliente más estricta se requiere ser realizado tanto antes del establecimiento de, y durante la relación comercial en situaciones específicas señaladas en **art 4 sub a - h**. Esta brecha está **cerrada**
- x. *Debe haber alguna consideración y evaluación basada en que existe una satisfacción acerca del cumplimiento de las Recomendaciones por los países que actualmente son considerados sin duda que cumplen con las recomendaciones* – **Art 3 sub 1** de la WID exige a los proveedores de servicios adaptar su detección de cliente basado en la sensibilidad de riesgo para LA y FT y el tipo de cliente, relación comercial, producto o transacción. Esta brecha esta **cerrada**.
- xi. *No existen requisitos generales para aplicar medidas de DDC a clientes existentes sobre la base de materialidad y riesgo* – los comentarios que se observaron en la ix y x arriba, también son pertinentes aquí. Esta brecha permanece **abierta**
- xii. *Cuando se regula la identificación y la verificación de beneficiarios finales, un requisito para impedir a la institución financiera de abrir una cuenta, iniciar relaciones comerciales o realizar transacciones cuando es incapaz de identificar el beneficiario final satisfactoriamente* – En **art 2a sub 3 y 4** existe la disposición que impide a un proveedor de servicios de iniciar una relación comercial o realizar una transacción si dicho proveedor de servicio no puede realizar la detección del cliente o si la detección del cliente no resulta en los objetivos establecidos en el art 2 sub 1 de dicha ley WID, que incluye la identificación del beneficiario final. Esta brecha está **cerrada**.
- xiii. *El requisito para terminar la relación comercial y considerar hacer un reporte de transacción sospechosa cuando no se puede realizar la identificación del cliente correctamente después de que ha comenzado la relación* – En **art 2a de sub 4**, si un proveedor de servicio ya no puede llevar a cabo la detección del cliente para la satisfacción de **arte 2** de la WID después de entrar en una

relación comercial, se exige a ese proveedor de servicio de poner fin a la relación comercial sin demora. En **art 2a sub 5** es el requisito para la realización de una divulgación en estas circunstancias. Esta brecha esta **cerrada**.

10. En lo que respecta a la Recomendación 5, la acción por parte de Surinam ha tenido el efecto de cerrar significativamente las brechas discernidas en su IEM. Sin embargo, lo nuevo de la legislación sugiere que no hubo suficiente tiempo para que Surinam demuestre la implementación efectiva. Esta Recomendación esta **cerrada**.
11. Con respecto a la **Recomendación 10**, Surinam ha abordado a ambas acciones recomendadas mediante **art 8 sub 1-2** de la **WID**. En sub 2, a petición de una autoridad competente, los de proveedores de servicio deben mantener registros de una manera accesible incluso después de que ha caducado el período de retención legal de siete (7) años, establecida en sub 1. En sub 1 existe el requisito general o el mantenimiento de registros de una manera accesible para 7 siete años tras la terminación de la relación comercial acordada. Esta recomendación ahora está **cerrada**.
12. Con respecto a la **Recomendación 13** y la **Recomendación Especial IV** los examinadores habían formulado siete (7) recomendaciones que pretendían cerrar las brechas que discernieron en el IEM. La primera brecha con respecto a la obligación de informar, que no cubre el abuso de información privilegiada y la manipulación del mercado seguirá siendo **pendiente** porque la legislación para tipificar a estos actos no se espera que sea aprobado antes de finales de 2012.
13. La segunda recomendación de los examinadores que *"la obligación de informar debe estar explícitamente en la ley para incluir a todos los fondos donde haya motivos razonables para sospechar o que se sospechan de estar vinculados o relacionados con, o a utilizarse para el terrorismo, actos terroristas o por organizaciones terroristas o aquellos que financian el terrorismo"* todavía no parece que se ha adoptada por Surinam. En cambio, la Jurisdicción ha señalado al **arte. III sub C** de la **O.G. 2011 no 96**, que modificó al Código Penal de Surinam. Artículo III de esta enmienda ha anadido a 'la financiación del terrorismo' a las obligaciones de lavado de activos del Centro de Reporte de Surinam. Surinam también informa de que, a pesar de que la legislación no prescribe explícitamente el reporte como se requiere arriba, existe una forma indirecta de reporte donde, **Art 6** de la **MOT** exige a las UIFs para proporcionar datos que da lugar a una sospecha razonable de que una persona ha cometido un delito de lavado de activos, el financiamiento del terrorismo o un delito subyacente. En este sentido, la brecha permanece **abierta**.
14. En cuanto a la tercera recomendación de los examinadores para Surinam incluir en el Decreto de Estado sobre Transacción Inusual, el requisito de informar también "transacciones inusuales intentados", el segundo informe de seguimiento ([Surinam 2do Informe-de-Seguimiento](#)) ya ha señalado la acción positiva de Surinam, en este sentido, que ha resultado en esta brecha siendo **cerrada**.
15. La cuarta recomendación de los examinadores en relación con las obligaciones de las instituciones financieras que optaron por utilizar una interfaz de UTR para fines de informar (informes electrónicos), ha sido abordada mediante **art 12 sub 2** de la MOT, que se refiere a "la Obligación de Divulgación". En este respecto el **art 12 sub 2 a - g** ha detallado los detalles que los proveedores de servicios deben proporcionar al informar sobre transacciones sospechosas. Esta acción tiene el efecto de asegurar que esta brecha se **cierra**.
16. La quinta recomendación de los asesores fue para que Surinam *considere si la obligación de reportar las operaciones inusuales "sin demora" resulta sostenible*. Con el fin de cumplir con esta recomendación, ya se ha señalado en el anterior párrafo que el **art. 12** el MOT se refiere a un Deber de Divulgación. En **art 12 sub 1** se exige a los proveedores de servicio de reportar

RTS a la UIF, *'inmediatamente'* tras el descubrimiento de hechos que apuntan al lavado de activos o la financiación del terrorismo. En **art 22** de la MOT, que se refiere a 'Supervision', **sub 1 a - c** ha confiado a varios órganos con la responsabilidad de asegurar el cumplimiento de la mencionada ley de MOT. En este sentido la CBS ha sido confiada como la Autoridad Supervisora para los proveedores de servicios; El Instituto de Supervision y Control de Juegos de Azar como la Autoridad Supervisora en la medida en lo que se refiere a los proveedores de juegos de azar y las UIFs en la medida en que se refiere a otros proveedores de servicios no financieros. El Instituto de Supervision y Control de Juegos de Azar fue establecido en virtud de Artículo 2 de la ley el 2 de julio de 2009. (O.G 2009 no 78).

En **art 22 sub 2**, las autoridades de supervisión mencionadas arriba pueden dar directivas a sus respectivos supervisados con el propósito de facilitar el cumplimiento de la Ley de MOT. En **art 22 sub 3**, donde un proveedor de servicio no cumple con una directiva por su supervisor o no cumple de manera oportuna, ese supervisor puede imponer una multa de hasta 1 millón de dólares surinameses por cada contravención. Estas disposiciones, una vez implementadas efectivamente, pueden tener el efecto de asegurar un alto nivel de cumplimiento por parte de las partes interesadas supervisadas. Esta brecha esta **cerrada**.

17. La sexta recomendación de los evaluadores era que *la UIF y otras autoridades competentes deben hacer un inventario para identificar a todas las instituciones financieras y las APNFD que tienen una obligación de reporte, se acerquen a estas partes y apliquen las sanciones en el caso de incumplimiento*. El 07 de noviembre de 2012 Surinam envió una lista de proveedores no servicios en la Jurisdicción para demostrar que ya tiene un inventario de conformidad con la recomendación de los Examinadores. Este listado es utilizado regularmente por las UIFs en la comunicación con sus constituyentes supervisados. No está claro si la CBS y el Instituto de Control y Supervisión de Juegos de Azar han hecho un inventario similar y si todas las instituciones financieras y las APNFDs en la Jurisdicción ahora han sido identificadas.
18. La séptima y última recomendación de los evaluadores relativa a la elevación de conciencia para las instituciones financieras y las APNFD, es el tema de las reuniones bimensuales continuas que ya han sido comenzados por la UIF. Esta acción tiene el efecto de **cerrar la brecha** de esta acción recomendada.
19. Basado en todo lo arriba mencionado, la acción de parte de Surinam tiene el efecto de cerrar significativamente las muchas brechas que fueron discernidas en el IEM para la **Recomendación 13 y la RE IV**. Sin embargo, la brecha principal pendiente es con respecto a la no tipificación de abuso de información privilegiada y la manipulación del mercado.
20. Para la **Recomendación Especial II**, Surinam ha informado además que ha desarrollado una plantilla para el mantenimiento de de estadísticas que tenía que ser distribuida formalmente a todas las partes interesadas en agosto de 2012.

Recomendaciones Clave

Recomendaciones 3, 4, 23, 26, 35, 40, RE I, RE III y RE V

21. El segundo Informe de seguimiento ([Surinam 2do Informe-de-Seguimiento](#)) señaló que se ha **cerrado** la brecha discernida para la **Recomendación 3**.
22. Para la **Recomendación 4, art 9** de la **Ley de MOT** permite a las UIFs para intercambiar datos, mantenidos en su Registro de divulgaciones, con otras UIFs que tienen funciones similares a la UIF de Surinam. Mientras que el Registro de divulgaciones contiene sólo información sobre RTSs, cualquier intercambio de esta información debe ser predicada por el establecimiento de un tratado, convención o MOU. En Surinam, los datos del Registro de divulgaciones sólo puede compartirse a través de la Procuraduría General, y aún así, sólo a las

autoridades de investigación y enjuiciamiento. En el **Art. 46 de la BCSSA**, que entró en vigor el 23 de noviembre de 2011, la CBS tiene la autoridad para proporcionar datos o información que se obtuvo en la ejecución de sus funciones como supervisor, a una autoridad de supervisión o cualquier autoridad extranjera encargada de la supervisión de otros mercados financieros, tras el establecimiento de un acuerdo de intercambio de información entre las dos (2) partes. Existen varias disposiciones antes de que dicha información puede ser compartida. Incluyen:

1. el suministro de dicha información no es o no se espera que dentro de lo razonable, estar en conflicto con los intereses que pretendía ser protegidos bajo el BCSSA;
 2. la CBS ha determinado el propósito para el que los datos o la información será utilizada;
 3. existen garantías suficientes que los datos o la información se utilizará para ningún fin distinto de aquel para el que fueron concebidos, excepto cuando se haya obtenido el consentimiento previo de la CBS para tal uso;
 4. satisfactoriamente se garantiza la confidencialidad de los datos o información;
 5. la información y los datos proporcionados por la CBS no contiene ningún nombre de los depositantes individuales de la entidad de crédito pertinente;
 6. se pueden intercambiar datos e información sobre la base de reciprocidad
23. La disposición en 5 arriba parece ser totalmente restrictiva y podría tener el efecto de limitar el intercambio de aspectos específicos por la CBS. Surinam está obligado a demostrar que la implementación de dicha disposición no crearía una inhibición por parte de la autoridad competente en el acceso a la información específica que requiere para realizar correctamente sus obligaciones de ALA/CFT.
24. La Ley de MOT no se pronuncia sobre la capacidad del Instituto de Supervisión y Control de Juegos de Azar, como la otra autoridad de supervisión de Surinam, en compartir información. Como resultado de las muchas deficiencias aparentes señaladas arriba, esta Recomendación sigue **pendiente**.
25. Con respecto a la **Recomendación 23, art 22** ha sido introducida en la **Ley de MOT** para abordar específicamente esta acción recomendada. En este sentido, y como ya se señaló en el párrafo 16 del presente informe, el Banco Central de Suriname ha sido encomendado como la Autoridad Supervisora para proveedores de servicios; el Instituto de Supervisión y Control de Juegos de Azar como la Autoridad Supervisora en medida en lo que se refiere a los proveedores de juegos de azar, y la UIF en la medida en lo que se refiere a otros proveedores de servicios no financieros. Con respecto a las otras acciones recomendadas, un Proyecto de Ley relativa a la supervisión de las oficinas de transferencia de dinero y casas de cambio están actualmente ante el Parlamento surinamés en espera de aprobación. Esta Recomendación sigue **pendiente**.
26. Para la **Recomendación 26**, los evaluadores habían presentado nueve (9) acciones recomendadas para la rectificación de las deficiencias observadas en el IEM. Un análisis de la acción emprendida por Surinam, hasta ahora, hacia la rectificación de esas deficiencias se detalla a continuación:

- i. *Que los instrumentos jurídicos de implementación faltantes sean redactados sin más demora, para consolidar el marco jurídico de la organización y el funcionamiento de la UIF – Surinam ha informado que en mayo de 2011 el Ministro de Justicia y la Policía emitió un Decreto Ministerial, resultando en el cambio del organigrama del Ministerio de Justicia con el fin de identificar la UIF como instituto independiente dentro de dicho Ministerio. Además, **art 2 sub 1** de la Ley de MOT ha confirmado esta acción mediante el establecimiento de una oficina de divulgación de transacciones inusuales, conocido como la Unidad de Inteligencia Financiera de Surinam (FIUS por sus siglas en inglés) como una unidad independiente del Ministerio de Justicia y la Policía. Esta acción por lo tanto, ha asegurado que la brecha para esta acción recomendada está **cerrada**.*
- ii. *Para aumentar sustancialmente la dotación y recursos financieros de la UIF- El segundo Informe de seguimiento había notado el aumento en la fuerza de la Unidad de Inteligencia Financiera de Surinam (FIUS por sus siglas en inglés) por ocho (8) personas incluyendo cuatro (4) analistas y dos (2) abogados. Además, para el año fiscal 2012, el presupuesto para la FIUS se ha incorporado en el presupuesto del Ministerio de Justicia y la Policía. No está claro si esto es una medida temporal o no.*
- iii. *Para trasladar el MOT a una ubicación que garantice una conservación segura y la gestión de la información sensible y la seguridad del personal - Desde septiembre de 2011 la UIF fue trasladada a una nueva ubicación situada en la zona de negocios de Paramaribo donde hay más espacio de oficina y la seguridad 24/7 ahora está disponible. La brecha para esta acción recomendada está **cerrada**.*
- iv. *Para mejorar las medidas de seguridad de TI para proteger la información sensible y confidencial - Desde 2009 la UIF adquirió un servidor para almacenar su información, también se realizan copias de seguridad de dicha información. La brecha para esta acción recomendada está **cerrada**.*
- v. *Que la sensibilización y la educación de todas las entidades de reporte deben mejorarse sustancialmente por sesiones de sensibilización y la realimentación de de tipología, encaminadas a una mayor percepción de actividad sospechosa que deben notificarse; - La UIF al parecer continúa sus seminarios de sensibilización para las instituciones financieras y las APNFDs que comenzó en 2009. No se proporcionaron detalles sobre cualquiera de las sesiones realizadas hasta la fecha.*
- vi. *Para emitir las directrices necesarias para el sector, destacando la importancia del reporte oportuno, especialmente de actividades sospechosos - al parecer se han redactado directrices para abordar esta acción recomendada.*
- vii. *Para aumentar la calidad del proceso analítico, consultando sistemáticamente todas las fuentes accesibles, particularmente el orden público y los datos administrativos (incluyendo información fiscal); **Art 7 sub 1** de la **ley de MOT** autoriza a la FIUS para solicitar información del Gobierno, instituciones financiera y no financiera si dicha información es necesaria cuando se analiza los Transacciones Inusuales. El **Art 7 sub 2** cualquier gobierno, instituciones financieras y no financieras de quien la FIUS ha solicitado información está obligado a cumplir. Esta acción ha resultado en esta brecha siendo **cerrada**.*
- viii. *Para aprovechar todas las posibilidades de obtención de información, particularmente mediante tener a las autoridades de supervisión y de Estados*

reportar según lo dispuesto por la Ley - Esta acción aún no se ha tomado a bordo Surinam.

- ix. *Por último, para intensificar los esfuerzos para que los analistas adquieran mejores conocimientos y comprensión en técnicas de lavado de activos y esquemas* - Surinam tenía que participar en el análisis y capacitación de supervisión en curso en colaboración con las autoridades Estadounidenses en octubre de 2012.
27. Estas nuevas medidas por Suriname realmente han cerrado muchas de las brechas notadas por los evaluadores, sin embargo, todavía existen varias debilidades para la Recomendación 26 incluyendo el hecho de que la UIF aún no ha proporcionado realimentación; no ha emitido ningunas directrices destinada a subrayar la importancia del reporte oportuno de cualquier actividad sospechosa. Como consecuencia, sigue **pendiente** la Recomendación 26
28. Las recomendaciones de los Evaluadores dirigidas a llenar las brechas de la **Recomendación 35** y la **Recomendación Especial 1** son idénticos. En este sentido, legislación redactada para dar efecto a la Convención de CFT de las Naciones Unidas esta actualmente ante el Parlamento surinamés. Suriname todavía no ha firmado la Convención Internacional de las Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo, la jurisdicción tampoco ha promulgado legislación que daría efecto a la congelación y el decomiso bajo la S/RES/1267(1999) de las Naciones Unidas y S/RES/1373(2001) de la ONU. En ambos casos sin embargo, la jurisdicción ha comenzado el proceso mediante la promulgación de proyectos de legislación para dar efecto a los Convenios de las Naciones Unidas y, al parecer, iniciar el procedimiento de adhesión. A pesar de la acción pendiente anterior, algunos aspectos de la Convención Internacional de las Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo ya han sido incorporados al O.G. 2011 no 96. Esta Recomendación y la Recomendación Especial siguen siendo **pendiente**.
29. En la **Recomendación 40**, hubo seis 6 acciones recomendadas por los Evaluadores para cerrar las brechas en el IEM. A continuación se detallan los análisis de los esfuerzos de Surinam para cerrar esas brechas:
- i. *La condición de tratado debe ser descartada y reemplazada por la regla generalmente aceptada de intercambio de información con sus contrapartes, basados en la reciprocidad y los Principios del intercambio de Información de Egmont. Idealmente estos intercambios deben ser permitidos sobre una base ad hoc o, si se considera necesario, sobre la base de un acuerdo bilateral entre las UIFs* – Los comentarios en el párrafo 22 del presente informe son pertinentes aquí, en la medida que **art 9** de la **Ley de MOT** permite a la UIF para intercambiar datos, mantenidos en su Registro de divulgación, con otras UIFs, que tienen funciones similares a las de la UIF de Surinam. Dicho intercambio debe ser sin embargo predicado por el establecimiento de un tratado, convención o MOU. Esta brecha se ha **cerrado** con eficacia.
- ii. *La Ley debería permitir expresamente a la MOT para recopilar información fuera de su registro a petición de una contraparte UIF. Una manera simple y adecuada para realizar esto es poner dicha solicitud extranjera legalmente a la par con una revelación, que les traería automáticamente bajo el régimen del art. 5 y 7 de la ley MOT* – Suriname ha presentado **art.9 sub 2** de la **Ley de MOT** como satisfacer esta acción recomendada. Sin embargo, sub artículo 2 sólo se refiere a potenciar a las UIFs para compartir información del Registro de divulgación con las UIFs internacionales y la base bajo la cual se permite dicha compartición. Se observa que

en art 7 sub 1 de la MOT se permite a las UIFs para solicitar información de cualquier gobierno, institución financiera y no financiera. La MOT sin embargo, no se pronuncia sobre la capacidad de la FIUS para compartir dicha información con agencias no investigativas o de enjuiciamiento, lo que impide compartir con las UIFs de tipo administrativo. Surinam ha indicado que, a pesar de la aparente limitación a las investigaciones en la práctica, todas las fuentes pueden ser utilizadas por las UIFs. En consecuencia esta brecha permanece **abierta**.

- iii. *El estado de confidencialidad de la información intercambiada debe ser previsto expresamente para impedir el acceso indebido o difusión* – Surinam ha informado que las condiciones con respecto al estado de confidencialidad de la información intercambiada se incluirá en el modelo de memorando de entendimiento que ha sido preparado por el FIUS. Este modelo de Memorando de Entendimiento que ha sido preparado por las UIFs. Este modelo de MOU fue elaborado y en **art 3** existe una restricción para el uso de la información y la difundación de documentos o para ser utilizados para propósitos administrativos-, judicial- o efectos de enjuiciamiento, sin el previo consentimiento por escrito. Esta brecha esta **cerrada**.
 - iv. *Actualizar la protección (física) de la base de datos MOT y sus oficinas* – Ya se ha señalado en este informe y en el Segundo informe de seguimiento que la FIUS ha sido trasladada a la nueva ubicación dentro del distrito de negocios de Paramaribo. Esta brecha se ha **cerrado**.
 - v. *El procesamiento de revelaciones relacionadas con FT debe ser asignado a la UIF tan pronto como sea posible, lo que también aumentaría la probabilidad de que la MOT se adhiera al Grupo Egmont y su ESW* – **Artículo III sub C y D** de O.G. 2011 no 96 ha modificado la Ley sobre la Divulgación de las Transacciones Inusuales (S.B. 2001 N° 65) para dar efecto a la recomendación del Evaluador. En consecuencia, la principal tarea de la FIUS ha sido modificada para incluir la recopilación, el registro, el procesamiento y el análisis de datos "importantes para la prevención y la investigación de lavado de activos, la financiación del terrorismo y otros delitos. Esta brecha se ha **cerrado**.
 - vi. *Debe proporcionarse una base legal para el intercambio de información entre la CBS y los supervisores contrapartes, a través de memorandos de entendimiento o de lo contrario* - se señaló anteriormente en este Informe que, con la promulgación de **art 46** de la BCSSA esta brecha específica, se ha *cerrado*
30. Con respecto a las **Recomendaciones Especiales III y IV**, la situación es la misma que se observó en el segundo Informe de seguimiento ([Surinam 2do Informe-de-Seguimiento](#)). En consecuencia, estas Recomendaciones Especiales están **pendientes**.

Otras Recomendaciones

31. La deficiencia de la **Recomendación 6** estaba relacionado con el hecho de que Surinam no había implementado cualesquier medidas de ALA/DDC relativas al mantenimiento de relaciones con los clientes con personas políticamente expuestas (PEP). La ley de WID, a través de una enmienda que entró en vigor el 09 de agosto de 2012 ahora tiene disposiciones específicamente relacionadas con PEP de ALA/DDC. En art 1 uan PEP se define como "*una persona que ocupa o ha ocupado una función pública importante en el extranjero, así como sus familiares inmediatos y asociados cercanos*", inmediatamente se puede apreciar que la vaguedad de esta definición tiene el potencial para una interpretación errónea de las funciones públicas que se denomina como "importante". En el **art 4 sub b** las PEPs aparecen como una

de las categorías de clientes para quienes los proveedores de servicios son requeridos para llevar a cabo medidas más estrictas de detección del cliente. En **art 9 sub 1**, se exige a los proveedores de servicios a establecer políticas e implementar procedimientos que tienen por objeto determinar si un cliente, el cliente potencial o el beneficiario final es un PEP y la fuente de los activos de este tipo de clientes. En **art 9 sub 2**, cualquier decisión de entrar en una relación comercial o realizar una transacción individual para un PEP sólo puede ser realizada o aprobada por las personas que tienen la responsabilidad general de la administración del proveedor de servicio. En **art 9 sub 3**, Si un cliente o beneficiario final se determina ser una PEP con posterioridad a la creación de la relación comercial, pues la relación comercial sólo se puede continuar tras el recibo de la aprobación de continuar, de las personas que tiene la responsabilidad general de la administración del proveedor del servicio. Todas estas obligaciones deben observarse hasta un año después de que el cliente deja de ser una PEP. Esta acción por parte de Surinam, una vez que se haya abordado la cuestión de la vaguedad del termino "**importantes funciones públicas**", tendría el efecto de **la plena implementación de esta Recomendación**.

32. Para la **Recomendación 7**, Surinam fue calificada NC porque no hubo ningunos requisitos legales aplicables a las relaciones de banca corresponsal. Surinam ha abordado esta deficiencia en el **Art. 13 de la WID. Artículo 13 sub 1 a-c** detalla las responsabilidades de una institución bancaria en Surinam que planea establecer una relación de banca corresponsal. "Cuentas pagaderas" y la necesidad de las instituciones financieras estar satisfechos de que el demandado ha realizado todas las obligaciones de DDC normales se aborda específicamente en **art 13 sub 1 c** de la WID. Aquí "cuentas pagaderas" se conocen como 'cuentas de tránsito' y donde una relación de banca corresponsal implica el uso de tales cuentas, el Banco surinames debe satisfacerse de que el Banco con el que tiene la relación de banca corresponsal ha identificado a sus clientes que tienen acceso directo a esas cuentas. Las obligaciones de DDC para la identificación y la verificación aquí deben ser conforme a estándares internacionales y el Banco surinames debe tener la certeza de que es capaz de recuperar todos los datos de identidad pertinente del cliente, de su demandado, a petición. **Art 13 sub 2** de la Ley de WID: Una institución bancaria sólo está permitida para entrar en una nueva relación de banca corresponsal después de recibir el permiso de las personas encargadas de la gestión general del Banco. Esta Recomendación esta **cerrada**.
33. En la **Recomendación 8**, Surinam fue clasificada NC y los Evaluadores recomendaron que Surinam también debería implementar los requisitos necesarios relativos a las relaciones comerciales no físicas o transacciones (continuas) y tomar medidas para garantizar que las instituciones financieras cuenten con políticas o adopten las medidas necesarias para evitar el mal uso de los desarrollos tecnológicos en esquemas de LA o FT. **Art 11** de la **WID** ha abordado la recomendación de que las instituciones financieras cuenten con políticas adecuadas y procedimientos con el objeto de prevenir el uso de nuevas tecnologías para facilitar el lavado de activos y la financiación del terrorismo especialmente con respecto a las relaciones comerciales y las transacciones con clientes que no están presentes físicamente. **Directiva III** de las directivas de 2012 de la CBS, que se refiere a relaciones comerciales "no cara a cara" (no físicas) o transacciones ha establecido que las instituciones financieras tengan políticas y procedimientos establecidas para abordar cualquier riesgo específico asociado con relaciones o transacciones comerciales que no implican contacto personal. A modo de ejemplos la Directiva III ha enumerado los siguientes tipos de transacciones como caer en la categoría de "no-cara a cara: (no-físicas)
- a. transacciones comerciales efectuadas por internet o por otros medios tales como a través del poste;

- b. servicios y transacciones por internet, incluyendo el comercio en valores por parte de los inversionistas minoristas en internet o en otros servicios informáticos interactivos;
 - c. banca por telefono;
 - d. uso de tarjetas de debito y de credito;
 - e. efectuar pagos y recibir retiros en efectivo como parte de una transacción de punto de venta electrónico de utilizando tarjetas de valor compensado o recargables o cuenta vinculada.
34. Esta acción por parte de Surinam tiene el efecto de asegurar que esta Recomendación se **cierre**.
35. Surinam fue clasificada NC para la **Recomendación 9** porque los Evaluadores habían determinado que ninguno de los cinco (5) criterios esenciales estaban presente en las leyes surinamés. Suriname ha intentado abordar esto a través del **art 12** de la **WID**. Este artículo permite a los proveedores de servicios de depender en la detección del cliente realizados por un proveedor de servicios financieros **teniendo su domicilio social en Suriname**. Sin embargo, la WID y las directivas de 2012 de la CBS todavía no pronuncian sobre el requisito para los proveedores de servicios depender de terceros para llevar a cabo aspectos del proceso DDC para inmediatamente obtener de dicho tercero la información necesaria sobre ciertos elementos del proceso de DDC. También no hay ningún requisito para que los proveedores de servicio satisfacerse de que el tercero está reglamentado y supervisada para ALA/CFT y cuenta con medidas para cumplir con los requisitos de DDC de Surinam. Esta recomendación sigue siendo **pendiente**.
36. Para la **Recomendación 11**, Surinam fue clasificada NC como ninguno de los criterios esenciales se consideraba estar presente por los Evaluadores. Surinam, a través de **art 10 sub 1 a & b** de la **WID**, ha abordado estas deficiencias. Debe señalarse sin embargo, que aunque la WID no pronuncia sobre las obligaciones con respecto a las transacciones grandes, esto está cubierto en la **Directiva VI** de las directivas de 2012 de la CBS. Esta recomendación está **cerrada**.
37. En la **Recomendación 12**, Surinam fue clasificada NC y hubo diez deficiencias para que los evaluadores recomendaron once acciones como curas. **Art 22 del MOT 22** había encomendado a la FIUS y el Instituto de Supervisión y Control de Juegos de Azar como las autoridades de supervisión, para las APNFDs y los proveedores de juegos de azar, respectivamente. Estas autoridades de supervisión están autorizadas para dar directivas a sus supervisados, en cuanto al cumplimiento de las disposiciones de la MOT y están dotadas con la capacidad de sanción para el incumplimiento de tales directivas. La MOT se refiere a las APNFDs como proveedores de servicios no financieros y ha subsumido sus actividades en el sentido de los proveedores de servicios. En consecuencia, las obligaciones de los proveedores de servicios y no -proveedores de servicios son idénticas.
38. Relativa a la recomendación de los Evaluadores *que Surinam debe introducir en la ley de ID (Identificación) o en otra disposición de ley propicionando sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias para el incumplimiento*: esta cuestión se aborda adecuadamente en la Recomendación 17 del presente informe. Esta brecha está **cerrada**.
39. Los Evaluadores habían recomendado que Surinam debe proporcionar adecuada, continua y eficaz directrices a las APNFDs, sobre el propósito y el cumplimiento de la ley de identificación, hasta la fecha sin embargo no dicha orientación se ha emitido con ello dejando este espacio abierto.

40. Relativa a la recomendación de examinador que la ley de identificación debe contener disposiciones más específicas para la identificación de los propietarios beneficiarios ultimate involucrados en transacciones llevadas a cabo por DNFBPs – esta cuestión ya ha sido discutido en este informe en las obligaciones de la recomendación 5 que llegó a la conclusión que esta brecha se ha cerrado.
41. *La Ley de Identificación debe contener disposiciones más específicas para la identificación de los beneficiarios finales máximo en transacciones realizadas por las APNFDs. También se debe exigir a las APNFDs para entender la estructura de propiedad y el control de los clientes y para determinar quiénes son las personas naturales que en última instancia es dueño o controla el cliente – Art 3a sub 1 de la WID que se refiere al establecimiento de la identidad de las personas jurídicas permite el uso de varios tipos de documentos, todos que deben contener la forma jurídica de la entidad. Esta brecha esta **cerrada**.*
42. Otra recomendación fue para que se modificará la WID para disponer para las APNFDs establecer la identidad de una persona natural que actúa en nombre de otro cuando se presta los servicios no financieros especificados en **art 1sub d**. Párrafo 37 arriba ya ha señalado que la WID no hace distinción entre las APNFDs y otras instituciones financieras en Surinam. El requisito en este respecto es abordado adecuadamente en sub **2 sub 1b** de la WID. Esta brecha esta **cerrada**.
43. Este informe ya ha señalado la influencia positiva de las nuevas medidas legislativas en las Recomendaciones 5, 6, 8-11, que han conectado en cascada en la Recomendación 12 reduciendo significativamente las brechas de esta recomendación también.
44. Para la **Recomendación 14**, los Evaluadores habían recomendado que las violaciones de la prohibición contra la delación deben hacerse cumplir con sanciones. Esta acción recomendada han sido adoptada por Surinam a través de la promulgación de **art 21** de la **MOT**, que se refiere a las Disposiciones Penal. Según dicho artículo, las violaciones de las normas establecidas por la MOT son delitos y castigable con una pena de prisión máxima de diez años y una multa máxima de SRD 5 millones. Delación actualmente está cubierto en el **Art. 25** de la **MOT**. En consecuencia esta recomendación ahora está **cerrada**.
45. Para la **Recomendación 15**, las directivas de 2012 de la CBS son relevantes y su informe ya ha proporcionado un análisis de la aplicabilidad de las directivas de la CBS. Surinam fue clasificada NC y los Evaluadores habían notado siete (7) deficiencias por las cuales no había ningún ‘requisitos generales aplicables’. **Directiva X, los párrafos a-e** de las directivas de 2012 ha subsumido todas estas deficiencias *con la excepción de la exigencia de que la función de auditoría interna esté adecuadamente financiada*. Una vez que este aparente problema ha sido abordada por Surinam esta Recomendación se cerraría. Hasta entonces sigue **pendiente**.
46. Surinam fue clasificada NC para la **Recomendación 16** y ya se han observado en el presente informe las medidas adoptadas por la Jurisdicción para cerrar las brechas para Recomendaciones 13-15. Párrafo 535 de la IEM ([Surinam 3er IEM](#)) señaló que, "En cuanto a los derechos y obligaciones de estas APNFDs, la Ley de MOT no distingue entre ellas y las instituciones financieras que también están sujetos a la Ley de MOT". En consecuencia las brechas abiertas señaladas en las Recomendaciones 13-15 se han colocado parcialmente en la Recomendación 16. En cuanto al requisito de que Surinam debe brindar orientación adecuada y continua a las APNFDs, este informe ya ha señalado que "la UIF al parecer sigue con sus seminarios de conciencia para las instituciones financieras y las APNFDs que comenzó en 2009. No se proporcionaron detalles sobre cualquiera de las sesiones realizada hasta la fecha'. Es importante señalar aquí también, que aunque **art 22** de la **MOT** autoriza a la FIUS, como autoridad supervisora para las APNFDs y el Instituto de Supervisión y Control de Juegos

de Azar, en la medida en que están involucrados los proveedores de juegos de azar para emitir directivas (orientación), aún no se han emitido ningunas. Ninguna de las otras acciones recomendadas han sido adoptadas. Como consecuencia, esta recomendación sigue **pendiente**.

47. Con respecto a la recomendación 17, Suriname fue clasificada NC. En respuesta a las acciones recomendadas por los Evaluadores, Surinam ha señalado al **art 21 y 22 de la MOT**. Art. 21 ha creado delitos penales, castigables con una pena de prisión máxima de diez años y una multa máxima de SRD 5 millones por violaciones de las normas establecidas por la MOT. Art 22 autoriza a las autoridades de supervisión para imponer una multa máxima de SRD 1 millón por cada contravención por un proveedor de servicio que no cumple o no cumple puntualmente con las obligaciones establecidas en las directivas que ha emitido dicha autoridad supervisora. Párrafo 6 de este informe ya ha señalado la gama de sanciones que puede imponer la CBS a entidades de crédito por las violaciones de sus directivas de 2012 de ALA/CFT. Mientras estas acciones por Surinam han resultado en su régimen de ALA/CFT estando dotado de una amplia gama de sanciones, no está claro si pueden ser aplicados a los directores y altos funcionarios de administración de los proveedores de servicios de Surinam. Además, Surinam no ha proporcionado ningún detalle en cuanto a si estas sanciones nunca se han impuesto por incumplimiento de ALA. Esta recomendación sigue **pendiente**.
48. Para la **Recomendación 18**, los Evaluadores de la tercera ronda de Evaluación Mutua de Surinam habían recomendado que la Jurisdicción implemente un requisito específico que cubre la prohibición del establecimiento o funcionamiento continuo con bancos ficticios. Según **art 14 sub 1 de la MOT**, se ha prohibido específicamente a los bancos de Surinam en Surinam de entrar o mantener una relación de banca corresponsal con un banco ficticio. Otra recomendación de los Evaluadores fue que existan obligaciones específicas aplicables a la institución para satisfacer a sí mismos que una institución financiera de responde en un país extranjero no permite que sus cuentas sean utilizadas por los bancos ficticios. En este sentido **art 14 sub 2 de la MOT** exige que los bancos de Surinam se cerciorarán de que los proveedores de servicios financieros que tengan su domicilio social fuera de Surinam con el cual tales bancos de Surinam ha concertado o mantiene una relación de banco corresponsal, no permita que sus cuentas sean utilizadas por los bancos ficticios. Además de lo arriba, la **Directiva II**, de las directivas de 2012 de la CBS prohíbe específicamente a las instituciones financieras de entrar en relaciones corresponsal con "supuestamente bancos ficticios". Esta acción por parte de Surinam tiene el efecto de implementar plenamente las acciones recomendadas de los evaluadores y como resultado se **cierra** esta recomendación.
49. Con respecto a la **Recomendación 19**, Surinam no ha tomado ninguna acción todavía.
50. En la **Recomendación 20**, la posición sigue siendo la misma como se señaló en el segundo informe de seguimiento ([Surinam 2do Informe-de-Seguimiento](#))
51. Suriname fue clasificada NC para la **Recomendación 21** y los Evaluadores habían recomendado que Surinam debería emitir una ley o reglamento para implementar los requisitos de esta Recomendación. En **art 4 f de la MOT** se exige a los proveedores para realizar detección del cliente más estricta antes de la relación o transacción comercial y durante la relación comercial si las personas naturales o estructuras jurídicas originan en países o jurisdicciones que no cumplen en absoluto o suficientemente las normas internacionalmente aceptadas en el campo de la prevención de y la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo. También en art 10 sub 1 a y b de la WID se exige a los proveedores de servicio prestar especial atención a:
 1. relaciones comerciales y transacciones con personas naturales y estructuras jurídicas que originan en países o jurisdicciones que no cumplen suficientemente con todos los estándares aceptados internacionalmente en el

campo de la prevención de y la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo; y

2. todas las transacciones complejas e inusuales y todas las características inusuales de transacciones que no tienen ningún propósito económico o legal explicable.

52. En **art 10 sub 2** de la **WID**, si una transacción, como particularizado en 1 o 2 anterior se produce, un proveedor de servicios se requiere a: realizar una investigación sobre los antecedentes y objeto de la transacción; Registre sus conclusiones por escrito; y mantener tal hallazgo durante un período de siete (7) años. También la **Directiva VII** de las directivas de 2012 de la CBS, que se refiere a las relaciones comerciales extranjeras en países de alto riesgo, recomienda precaución por las instituciones financieras cuando se acepta documentos autenticados de las personas e instituciones de estos países. La Directiva además recomienda que la institución financiera consulte a información públicamente disponible para identificar a los países de alto riesgo. A pesar de todo lo anterior, la legislación de Surinam parece ser deficiente en la exigencia de medidas eficaces para estar establecidas para asegurar que las instituciones financieras estén avisadas sobre preocupaciones acerca de las debilidades en los sistemas de ALA/CFT de otros países. Otra deficiencia evidente, es la falta de una capacidad/requisito para aplicar contra medidas a países que no aplican correctamente las Recomendaciones del GAFI. Esta recomendación sigue **pendiente**.
53. Para la **Recomendación 22**, Surinam fue clasificada NC y los Evaluadores formularon tres (3) acciones recomendadas para cerrar las deficiencias que discernieron. A continuación se detallan estas deficiencias y los esfuerzos por parte de Surinam para cerrarlas:
 - i. *Prestar especial atención al principio con respecto a los países que no o insuficientemente aplican las Recomendaciones del GAF* - En la **Directiva XI** de las directivas de 2012 de la CBS, las instituciones financieras están obligadas a garantizar que las disposiciones de dichas directivas se aplican en sus sucursales y filiales en Surinam y en el extranjero, teniendo en cuenta las normas locales, con especial atención a sucursales y subsidiarias que operan en países que no aplican suficientemente las Recomendaciones de GAFI.
 - ii. *Donde los requisitos mínimos de ALA//CFT del país de origen y de acogida son diferentes, para aplicar el estándar más alto en la medida en que las leyes del país anfitrión permitan* - La **Directiva XI** exige específicamente que donde hay diferencias en el nivel de supervisión entre el país de origen y el país anfitrión, las instituciones financieras están obligadas a aplicar el mayor de los dos 2 pero sujetos a las disposiciones de los reglamentos locales.
 - iii. *Para informar al supervisor del país de origen cuando una sucursal o subsidiaria extranjera es incapaz de observar medidas de ALA/CFT-*. Además en la **Directiva XI**, si las normas de un país extranjero hacen imposible para que una institución financiera cumpla con las directivas de la CBS, esa institución financiera debe reportar esto a la CBS.
54. El efecto de las disposiciones de la Directiva XI es cerrar completamente todas las brechas señaladas por los Evaluadores. Como consecuencia, se **cierra** la Recomendación 22.

55. La **Recomendación 24** fue clasificada NC porque no hubo regulación y supervisión de casinos en materia de ALA/CFT y tampoco habían medidas adecuadas de reglamentación y monitoreo establecidos con respecto a ALA/CFT para otras categorías de APNFDs. El Art **22 1 b** de la **MOT** del Instituto de Supervisión y Control de Juegos de Azar, se otorgado el papel de Autoridad Supervisora, encargado de supervisar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de MOT, especialmente en lo que respecta a los proveedores de juegos de azar. El Instituto de Supervisión y Control de Juegos de Azar, como autoridad supervisora, está autorizado a dar directivas a los proveedores de juegos de azar e imponer una sanción por incumplimiento de las directivas. El IEM había señalado que la Ley de Juegos de Peligro (*Wet op de Hazardspelen*) regula la concesión de licencias de casinos en la Jurisdicción. Sin embargo, basado en el hecho que esta ley fue fechada y no contenía ninguna medida de ALA/CFT, se hicieron propuestas a las autoridades de Surinam para la creación de un Instituto de Supervisión y Control de Juegos de Azar para los juegos de azar. Aunque la MOT, en **art 22**, ha otorgado al Instituto de Supervisión y Control de Juegos de Azar con las potestades de supervisión sobre los proveedores de juegos de azar, no se proporcionó ninguna información sobre si la Ley de Juegos de Peligro ha sido actualizada de cualquier manera para incluir las disposiciones de ALA/CFT. A la luz de lo anterior y también porque ninguna de las otras acciones recomendadas todavía no se han adoptadas esta recomendación sigue **abierta**.
56. Para la **Recomendación 25**, ninguno de las acciones recomendados por los Evaluadores han sido adoptadas, en consecuencia, esta recomendación sigue **pendiente**.
57. Para **Recomendación 27** Surinam informa que toda la información proporcionada a la UIF para investigación se utiliza adecuadamente por la FOT y los resultados están documentados en los informes de investigación.
58. En la **Recomendación 29**, Surinam fue clasificada NC y los Evaluadores formularon tres (3) recomendaciones para cerrar las brechas que discernieron.
- i. *La CBS debe tener el poder general para obligar a la producción o para obtener acceso a todos los registros, documentos o información relevante para monitorear el cumplimiento* – Suriname ha informado que según **art 29 sub 1 a** de la **BCSSA**, con el fin de desempeñar sus funciones de supervisión, la CBS tiene derecho, en todo momento, para tener acceso irrestricto a todas las cuentas, registros, documentos y otros datos de una entidad de crédito. Este derecho existe independientemente de quien tiene la posesión de la información que se ha señalado anteriormente. *No hay ninguna mención aquí si este poder puede utilizarse para asegurar el cumplimiento por las entidades de crédito con las recomendaciones del GAFI*. Esta brecha permanece **abierta**.
 - ii. *La CBS debe tener la autoridad para llevar a cabo inspecciones de todas las instituciones financieras pertinentes incluyendo inspección in situ para garantizar el cumplimiento* – Según el **art 29 sub 2** de la **BCSSA**, la CBS está autorizada para llevar a cabo inspecciones en cualquier institución de crédito, sociedad holding, filial u otras empresas afiliadas a la entidad de crédito, con la frecuencia que considere necesaria para evaluar la condición financiera y actividades de la entidad de crédito y el efecto de la gestión empresarial y la relaciones financieras entre la entidad de crédito y sus compañías afiliadas. *No hay ninguna mención aquí si estas inspecciones también se pueden realizar para asegurar el cumplimiento por las entidades de crédito con las recomendaciones del GAFI*. Surinam sin embargo ha

informado que las potestades en este sentido son generales y incluyen ALA/CFT.

iii. *El supervisor debe tener poderes adecuados de aplicación y sanción contra las instituciones financieras y sus directores o alta gerencia para el incumplimiento con los requisitos de ALA/CFT* – El párrafo 6 de este informe ya ha señalado las potestades de la CBS para aplicar sanciones contra las entidades de crédito que no cumplan con las directrices de ALA/CFT emitidas en virtud del art 16 de la BCSSA. *Sin embargo, no existe ninguna indicación si estas sanciones también pueden emitirse contra los directores y alta gerencia.* Esta brecha permanece **abierta**.

59. Basado en todas las deficiencias evidentes en i a iii supra, esta Recomendación sigue **pendiente**.

60. Para la **Recomendación 30**, la única acción concreta positiva para este informe es el nombramiento de un fiscal superior, dentro de la Oficina de la Procuraduría, para proporcionar instrucciones y directrices cuando se realice investigación de casos de LA/FT. Hay otros aumentos propuestos en el personal de la FIUS y los examinadores de la CBS. El estado de la otra acción recomendada es como se señaló en el segundo Informe de seguimiento ([Surinam 2do Informe de Seguimiento](#)). Esta recomendación sigue siendo **pendiente**.

61. Con respecto a la **Recomendación 32**, Surinam informa que ha desarrollado una plantilla diseñada para mantener estadísticas completas sobre investigaciones, enjuiciamientos y condenas. No está claro si esta plantilla también redundará en el mantenimiento de los otros tipos de estadística requerida bajo esta Recomendación y si o no las estadísticas ahora realmente se mantienen por Surinam. Esta recomendación sigue siendo **pendiente**.

62. Para la **Recomendación 33**, Surinam fue clasificada como NC debido al hecho de que no hubo ninguna medida para prevenir el uso ilegal de las personas jurídicas en relación con el lavado de activos y la financiación del terrorismo; falta de transparencia adecuada sobre el beneficiario final y el control de las personas jurídicas y la información en los registros no se mantuvieron al día. Las acciones recomendadas y los progresos de Surinam sobre implementarlos, se detallan a continuación:

i. *Surinam debe tomar medidas para impedir el uso ilegal de las personas jurídicas en relación con el lavado de activos y la financiación del terrorismo y debe haber transparencia adecuada sobre el beneficiario final y control de las personas jurídicas* – Surinam ha presentado el **art 3a** de la **Ley de MOT**, como implementar esta acción recomendada. Este artículo se refiere a la forma en que deben identificarse las entidades legales registradas en Surinam y no hace prescripciones relativas a la información del beneficiario final. No está claro si existe un registro central para todas las empresas y otras personas jurídicas registradas en Surinam y no se presentó ninguna información sobre si las autoridades competentes de Surinam son capaces de obtener o si tienen acceso oportuno a la información sobre el beneficiario final. Esta brecha permanece **abierta**.

ii. *Deberían adoptarse medidas para garantizar que la información con los distintos secretarios es precisa y se mantiene actualizado* – ESurinam todavía no ha adoptada a esta acción recomendada. Esta brecha permanece **abierta**.

- iii. *Deberán adoptarse medidas para prevenir el uso indebido de acciones al portador para LA* – Surinam ha presentado el **art 22** de la **BCSSA** como una cura para esta deficiencia. Mientras que los párrafos 1, 2 y 3 de art 22 están relacionados con el registro de las acciones de las entidades de crédito no se hace ninguna mención de acciones al portador. Esta brecha permanece **abierta**.
63. A la luz de que todas las brechas que se observaron en el IEM están abiertas, esta Recomendación aún permanece **pendiente**.
64. Con respecto a las **Recomendaciones 37 y 38**, la situación en Surinam todavía es como se señaló en el segundo Informe de seguimiento ([Surinam 2do Informe-de-Seguimiento](#)). Esta recomendación sigue siendo **pendiente**.
65. Con respecto a la **Recomendación Especial VI**, los evaluadores habían señalado que "Ninguno de los requisitos se incluyen en la legislación u otros medios coercitivos". Las acciones recomendadas para curar esta deficiencia son los siguientes:
66. *Debe ser designada una autoridad competente para el registro o licencia de MTC (por sus siglas en inglés) y será responsable de garantizar el cumplimiento de los los requisitos para licencias y/o de inscripción* – Legislación para dar efecto a esta recomendación está actualmente ante el Parlamento surinamés. Surinam ha indicado que esta ley, una vez promulgada, dotará a la CBS con las responsabilidades como la única autoridad de licencias para Oficinas de Transferencia de Dinero (MTO por sus siglas en inglés) y Casas de Cambio (MEO por sus siglas en inglés). Esta brecha permanece **abierta**.
- I. *Debe implementarse un sistema de monitoreo de los MTC asegurando que cumplan con las Recomendaciones del GAFI. La misión también recomienda que la CBS emite las Directrices de ALA/CFT a los MTCs que indican las circunstancias en que una transacción puede ser considerado como "inusual"* – Surinam aún no ha implementado un
67. Las otras acciones recomendadas aún no han sido abordadas por Surinam. Esta Recomendación sigue siendo **pendiente**.
68. La **Recomendación Especial VII** fue clasificada NC y los Evaluadores habían recomendado que Surinam *"Emita una ley o reglamento para implementar los requisitos"*. Surinam ha señalado las medidas de DDC de las directivas de 2012 de la CBS como satisfacer esta acción recomendada. En la **Directiva I** de las directivas de 2012 de la CBS, se exige a las instituciones financieras para aplicar procedimientos de DDC al realizar transacciones ocasionales en determinadas circunstancias. Estas circunstancias incluyen transferencias electrónicas. Sin embargo, según el criterio esencial VII.1 el gatillo de acción por las instituciones financieras es umbral basado (EUR/USD 1000 o más). Vinculando las obligaciones RE VII a transacciones ocasionales, la implementación resultaría en todas las transacciones no ocasionales cayendo por debajo del radar y, por tanto, los datos necesarios para ser capturado, en virtud de la REVII.1 podría no ser especificado. Además de lo anterior, ninguno de los otros criterios esenciales parecen haber sido introducidos en la legislación de Surinam. Esta brecha permanece **abierta**.
69. Para la **Recomendación Especial VIII** Surinam fue clasificada como NC y los Evaluadores habían observado una ausencia total de un sistema legislativo y normativo adecuado para la prevención del uso indebido del sector sin fines de lucro por parte de terroristas o con fines de terrorismo. El IEM en el párrafo 611 ([Surinam 3er IEM](#)) había señalado que *"No existían leyes*

y reglamentos específicos con respecto a las OSFL". Para curar esta deficiencia, los Evaluadores habían recomendado que Surinam "*Debería asegurar que se promulgen las leyes y otras medidas concretas tomadas para evitar el uso indebido de las OSFL para FT*". Como Surinam aún no ha adoptado esta acción recomendada, esta Recomendación sigue **pendiente**.

70. Para la **Recomendación Especial IX**, el segundo Informe de seguimiento ([Surinam 2do Informe-de-Seguimiento](#)) había señalado la intención de Suriname para introducir un sistema de administración de la frontera ("BMS" por sus siglas en inglés) en julio de 2012. Ahora, Surinam ha indicado que este sistema se introducirá en una fase piloto, en noviembre de 2012. Surinam también está redactando una tarjeta de embarque que se espera que contenga aspectos de LA. Esta Recomendación Especial sigue **pendiente**.

Conclusión

71. Legislativamente Surinam ha hecho significativos progresos concretos desde el segundo informe de seguimiento. Además, la Jurisdicción ha mostrado una gran voluntad para cumplir con los requisitos establecidos por el ICRG GAFIC hacia la implementación de las medidas esbozadas en su Plan de acción, dentro de los plazos acordados. Las leyes de WID y MOT, que fueron promulgadas el 09 de agosto de 2012, han tenido el efecto de sanar muchas de las deficiencias de las Recomendaciones Principales. En este sentido ha mejorado considerablemente la situación de la Recomendación 5; se han cerrado todas las brechas para la Recomendación 10 y las Recomendaciones 13 y RE IV ahora tienen sólo un pequeño número de las recomendaciones de los Asesores pendientes para abordarse. Para las 'Otras' Recomendaciones, 6, 8, 11, 14, 18 y 22 han sido cerrados. Las directivas de la CBS de abril de 2012 son complementarias a muchas de las disposiciones de la MOT y la WID pero Surinam no ha demostrado un historial de haber impuesto con éxito las sanciones por violaciones de sus directivas de CBS y esto deja cuestionable la aplicabilidad de las directivas de 2012. En general sin embargo hay varias Recomendaciones Principales y Clave que siguen pendientes, que la Jurisdicción se ha comprometido a curar dentro de seis 6 meses.
72. Basado en lo anterior, se pide a la Plenaria a mantener a Surinam en seguimiento mejorado para informar durante la Plenaria de mayo de 2013, donde se espera que el estado de las Recomendaciones Clave habría mejorado significativamente.

Secretaría del GAFIC
Noviembre de 2012

Matriz con las Calificaciones y el Plan de Seguimiento de la 3^{era} Ronda de Evaluación Mutua Surinam (agosto 10th 2012)

| Las Cuarenta Recomendaciones | Calificación | Resumen de los factores que fundamentan la calificación ¹ | Acción que se recomienda | Acción Tomada |
|------------------------------|--------------|---|---|--|
| Sistemas jurídicos | | | | |
| 1. Delito de LD. | PC | <ul style="list-style-type: none"> No todas las categorías designadas de delitos predicados se cubren, en ausencia de la penalización del ‘terrorismo y el financiamiento del terrorismo’ y del ‘espionaje comercial y la manipulación del mercado’ en la legislación penal de Surinam; Resulta virtualmente imposible efectuar evaluación alguna sobre la eficacia y la eficiencia de los sistemas para combatir el LD, debido a la falta de estadísticas amplias y confiables (anuales). No se han puesto a prueba aún los requisitos probatorios para el LD autónomo (tema de la eficacia). | <p>i. Se recomienda la aprobación de una legislación que convierta en delitos el espionaje comercial y la manipulación del mercado, así como el terrorismo y el financiamiento del terrorismo dentro de las leyes de Surinam.</p> <p>ii. Aparte de la penalización del FT, las autoridades locales deben considerar que, tan pronto como exista una ley que penalice el FT, se conserven amplias estadísticas sobre la cantidad de investigaciones,</p> | <p>CBS está preparando la legislación con respecto a la supervisión del mercado de capitales. En dicha legislación el uso de información privilegiada y la manipulación del mercado legislación serán penalizadas. De acuerdo con el Plan de Acción de ICRG /GAFIC de Surinam 2012 esta legislación debe entrar en vigor antes de finales de este año.</p> <p>La Ley que penaliza el terrorismo y el financiamiento del terrorismo (OG 2011 no. 96) (legislación CFT) entró en vigor el 30 de julio de 2011. También se han introducido en la legislación las modificaciones con respecto a</p> |

¹ Se requiere plasmar estos factores solo cuando la calificación es menos de Cumplida.

| | | | | |
|---|----|--|---|---|
| | | | procesamientos y condenas por el acto de FT | <p>la Ley de Armas de Fuego (art. II) y la Ley sobre Transacciones Sospechosas (MOT Ley arte. III). En general, todas las categorías de delitos predicados relacionados con el lavado de dinero son aplicables al financiamiento del terrorismo (art. IC del arte sub. 71a). Eso también incluye los actos de preparación de las actividades relacionadas con el terrorismo.</p> <p>Se ha elaborado una plantilla para mantener las amplias estadísticas sobre el número de investigaciones, enjuiciamientos y condenas se desarrolla la será distribuida se distribuye oficialmente en agosto de 2012 para las partes interesadas: la UIF FIU, la Fiscalía y el Banco Central. Esto está en consonancia con el Plan de Acción de ICRG /GAFIC de Surinam 2012</p> |
| 2. Delito de LD – elemento mental y responsabilidad | MC | <ul style="list-style-type: none"> Resulta virtualmente imposible efectuar evaluación alguna sobre la eficacia y la eficiencia de los | Aparte de la penalización del FT, las autoridades locales deben considerar que, tan | Se ha elaborado una plantilla para mantener las amplias estadísticas sobre el número de |

| | | | | |
|--|-----------|---|---|---|
| corporativa. | | <p>sistemas para combatir el LD, debido a la falta de estadísticas amplias y confiables (anuales).</p> <ul style="list-style-type: none"> No se han puesto a prueba aún los requisitos probatorios para el LD autónomo (tema de la eficacia). | <p>pronto como exista una ley que penalice el FT, se conserven amplias estadísticas sobre la cantidad de investigaciones, procesamientos y condenas por el acto de FT</p> | <p>investigaciones, enjuiciamientos y condenas se desarrolla la será distribuida se distribuye oficialmente en agosto de 2012 para las partes interesadas: la UIF FIU, la Fiscalía y el Banco Central. Esto está en consonancia con el Plan de Acción de ICRG /GAFIC de Surinam 2012.</p> |
| 3. Confiscación y medidas provisionales. | PC | <ul style="list-style-type: none"> No existen bases jurídicas para la confiscación de activos relacionados al FT, ante la ausencia de una figura delictiva de FT. Resulta imposible evaluar la eficacia y eficiencia de los sistemas para combatir el LD, debido a la falta de estadísticas amplias y fidedignas (anuales) con respecto a los bienes/objetos decomisados y confiscados. | <p>Las dos dificultades presentes son el hecho de que el FT no es un delito dentro de las leyes de Surinam, y que no se cuenta con estadísticas para apreciar cuán efectiva es la legislación en la práctica.</p> | <p>El terrorismo ha sido sancionado en el art. IA de la Ley del 29 de julio de 2011 (OG 2011 no. 96). El financiamiento del terrorismo está tipificado en el art. IC de la misma ley, en que el art.71a fue introducido en el Código Penal.</p> <p>También, se abordan respectivamente en el arte. 82 y 82^a del Código de Procedimiento Penal, y en el arte. 50, 50a, 50b y 50c del Código Penal las medidas provisionales y de decomiso relacionadas con el FT, según lo enmendado en su forma enmendada en O.G. 2002 no.</p> |

| | | | | |
|---|-----------|--|---|---|
| | | | | 67. Se ha elaborado una plantilla para mantener las amplias estadísticas sobre el número de investigaciones, enjuiciamientos y condenas se desarrolla la será distribuida se distribuye oficialmente en agosto de 2012 para las partes interesadas: la UIF FIU, la Fiscalía y el Banco Central. Esto está en consonancia con el Plan de Acción de ICRG /GAFIC de Surinam 2012 |
| Medidas preventivas | | | | |
| 4. Leyes sobre el secreto a tono con las Recomendaciones. | PC | <ul style="list-style-type: none"> • Si bien la mayoría de las autoridades competentes tienen acceso a la información, no existen medidas que permitan el intercambio de información a escala local e internacional. • No existen medidas para el intercambio de información entre las instituciones financieras, como requieren las Recomendaciones 7 y 9, y la Recomendación Especial VII. | El equipo de evaluación recomienda que las autoridades competentes acordadas de Surinam cuenten con la capacidad para intercambiar, a escala local e internacional, información que requieren para desempeñar apropiadamente sus funciones. | Se ha revisado el artículo 9 de la Ley MOT a fin de hacer posible el intercambio de información, tanto a nivel local como internacional. En consonancia con el Plan de Acción de ICRG /GAFIC de Surinam 2012, esta ley fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012. La Ley de la Banca y la Supervisión del Sistema de Crédito, que entró en vigor el 23 de noviembre de 2011, |

| | | | | |
|--|----|---|--|--|
| | | | | otorga a la CBS la autoridad para celebrar los acuerdos de intercambio de información (MOU) con las autoridades de supervisión en el extranjero (art. 46). |
| 5. Diligencia debida sobre el cliente. | NC | <ul style="list-style-type: none"> Todas las instituciones financieras deben ser incluidas, completa y eficazmente, bajo la regulación ALD y CFT, y, especialmente, dentro de la amplia gama de requisitos acerca de la diligencia debida sobre el cliente. La definición de “actividades financieras” debe actualizarse en concordancia con la definición de “actividades financieras” de la Metodología del GAFI. A las instituciones financieras se les debe exigir que apliquen medidas completas de DDC al efectuar transacciones ocasionales que son transferencias cablegráficas, en las circunstancias abordadas por la Nota Interpretativa de la RE. | <p>Surinam debe implementar los siguientes elementos de la Recomendación 5, los cuales aún no han sido abordados a plenitud:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Todas las instituciones financieras deben ser incluidas, completa y eficazmente, bajo la regulación ALD y CFT, y, especialmente, dentro de la amplia gama de requisitos acerca de la diligencia debida sobre el cliente; 2) La definición de “actividades financieras” debe actualizarse en concordancia con la definición de “actividades financieras” de la | <p>Al enmendar la Ley WID y la Ley MOT, Surinam ha implementado los siguientes elementos de la Recomendación 5. En consonancia con el Plan de Acción de ICRG /GAFIC de Surinam 2012, la legislación relativa a los siguientes elementos fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.</p> <p>I.</p> <p>En abril de 2012, la CBS ha redactado las nuevas regulaciones AML / CTF para el sector de las instituciones financieras. Esta nuevas regulaciones están en línea con las recomendaciones del MER en relación con: los requisitos completos de DDC, las PEP, la</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | <p>VII o transacciones ocasionales que sobrepasan el límite aplicable de \$15.000 USD/EUR;</p> <ul style="list-style-type: none"> • No existe un requisito legal de emprender medidas de DDC en casos en los que exista una sospecha de financiamiento del terrorismo, así como en casos en los que existen dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación del cliente obtenidos previamente. • No existe un requisito legal de verificar el estatus jurídico de acuerdos legales como los fideicomisos y entender quién(es) es (son) la(s) persona(s) natural(es) que en esencia es (son) quien(es) posee(n) o controla(n) el cliente o ejerce(n) control eficaz sobre el acuerdo legal, como lo es un fideicomiso. • No existen requisitos legales sobre la identificación y verificación del beneficiario real de una persona jurídica. • No existe un requisito legal sobre | <p>Metodología del GAFI;</p> <p>3) A las instituciones financieras se les debe exigir que apliquen medidas completas de DDC al efectuar transacciones ocasionales que son transferencias cablegráficas, en las circunstancias abordadas por la Nota Interpretativa de la RE. VII o transacciones ocasionales que sobrepasan el límite aplicable de \$15.000 USD/EUR;</p> <p>4) Requisito de emprender medidas de DDC en casos en los que exista una sospecha de financiamiento del terrorismo, así como en casos en los que existen dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación del cliente obtenidos previamente;</p> | <p>banca corresponsal transfronteriza, las transacciones no cara a cara, Conocer a su Cliente con respecto a terceros y beneficiarios, el mantenimiento de registros, la debida diligencia mejorada sobre transacciones complejas y de alto riesgo.</p> <p>II</p> <p>El Parlamento aprobó la legislación para modificar la Ley MOT y la Ley WID, art. 1, con el fin de ajustar la definición sobre las actividades financieras de conformidad con la Metodología del GAFI.</p> <p>III</p> <p>En el proyecto de legislación, modificación a la Ley WID, art. I sub B se realizan modificaciones al art. 2, que exige la implementación de las medidas de DDC al realizar</p> |
|--|--|--|--|---|

| | | | | |
|--|--|--|---|--|
| | | <p>la obtención de información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No existe un requisito específico de emprender una diligencia debida continua sobre las relaciones comerciales. • No aplicación de una diligencia debida intensificada para las categorías de clientes, relaciones comerciales o transacciones de mayor riesgo. • Debe hacerse cierta consideración/evaluación, partiendo de la cual haya un convencimiento sobre el cumplimiento con las Recomendaciones por parte de los países que en este momento son considerados como cumplidores sin duda alguna. • No existen requisitos generales de aplicar medidas de DDC a clientes existentes sobre la base de elementos esenciales y del riesgo. • Al regular la identificación y | <p>5) Requisito de verificar el estatus jurídico de acuerdos legales como los fideicomisos y entender quién(es) es(son) la(s) persona(s) natural(es) que en esencia es(son) quien(es) posee(n) o controla(n) el cliente o ejerce(n) control eficaz sobre el acuerdo legal, como lo es un fideicomiso;</p> <p>6) Requisitos sobre la identificación y verificación del beneficiario real de las personas jurídicas, incluyendo la obligación de determinar las personas naturales que al final son las que poseen o controlan la persona jurídica;</p> <p>7) Obligación de obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial;</p> | <p>transferencias electrónicas para las transacciones ocasionales.</p> <p>IV</p> <p>In legislation amending the WID Act, ART. I sub B amendments are made to art. 2, requiring CDD measures when carrying out wire transfers for occasional transactions. En la legislación que modifica la Ley de WID, ART. Yo subentendidas B se hizo con el art. 2, que requieren medidas de DDC al realizar transferencias bancarias para las transacciones ocasionales.</p> <p>V</p> <p>In legislation amending the WID Act, ART. I sub E a new art. 3a is added, regarding CDD measures for Suriname and foreign legal persons. En el proyecto de legislación, modificación a la Ley WID, ART. I sub E se añade un</p> |
|--|--|--|---|--|

| | | | | |
|--|--|--|---|---|
| | | <p>verificación de los beneficiarios reales, no existe un requisito de impedir a la institución financiera que abra una cuenta, comience relaciones comerciales o realice transacciones, cuando no pueda identificar al beneficiario real de manera satisfactoria.</p> <ul style="list-style-type: none"> No existe un requisito legal de concluir una relación comercial y de considerar hacer un reporte de transacción sospechosa, cuando no se puede hacer la identificación del cliente apropiadamente luego de haber comenzado la relación. | <p>8) No existe un requisito específico de emprender una diligencia debida continua sobre las relaciones comerciales;</p> <p>9) Aplicación de una diligencia debida intensificada para las categorías de clientes, relaciones comerciales o transacciones de mayor riesgo;</p> <p>10) Debe hacerse cierta consideración/evaluación, partiendo de la cual haya un convencimiento sobre el cumplimiento con las Recomendaciones por parte de los países que en este momento son considerados como cumplidores sin duda alguna;</p> <p>11) No existen requisitos generales de aplicar medidas de DDC a clientes existentes sobre la base de elementos esenciales y del riesgo;</p> | <p>nuevo art. 3a, en relación con las medidas de DDC sobre Surinam y las personas jurídicas extranjeras.</p> <p>VI En el proyecto de legislación, modificación a la Ley WID, ART. I sub G se ha incluido las disposiciones en relación con los requisitos de identificación del beneficiario real para las personas jurídicas.</p> <p>VII. En la legislación, modificación a la Ley WID, ART. I sub D se realizan modificaciones al art. 3, con la obligación de obtener información sobre el propósito y la naturaleza de la relación comercial.</p> <p>VIII En la legislación, modificación a la Ley WID, ART. I sub G se</p> |
|--|--|--|---|---|

| | | | | |
|--|--|--|---|--|
| | | | <p>12) Al regular la identificación y verificación de los beneficiarios reales, un requisito de impedir a la institución financiera que abra una cuenta, comience una relación comercial o realice transacciones, cuando no pueda identificar al beneficiario real de manera satisfactoria.</p> <p>13) Requisito de concluir una relación comercial y de considerar hacer un reporte de transacción sospechosa, cuando no se puede hacer la identificación del cliente apropiadamente luego de haber comenzado la relación.</p> | <p>realizan modificaciones al art. 6, con el fin de actualizar la información de DDC obtenida previamente y que lo mantenga relevante.</p> <p>IX</p> <p>En la legislación, modificación a la Ley WID, ART. I sub F se realizan modificaciones al art. 4 para la diligencia debida en las categorías de los clientes de mayor riesgo, las relaciones y transacciones comerciales.</p> <p>X</p> <p>En la legislación, modificación a la Ley WID, ART. I sub K se añade un nuevo art. 10 que requiere una atención especial con respecto a las relaciones y transacciones comerciales con las personas físicas y jurídicas de los países o territorios que no tienen ningún o menos cumplimiento con los requisitos internacionales recomendados de ALD / CFT.</p> <p>XI</p> |
|--|--|--|---|--|

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | <p>En la legislación, modificación a la Ley WID, ART. I sub F y G se hacen modificaciones a los art. 4 y 6, a fin de aplicar las medidas de DDC a los clientes existentes sobre la base de la relación comercial o de la naturaleza y el los riesgos más altos de las transacciones a ser realizadas.</p> <p>XII</p> <p>En la legislación, modificación a la Ley WID, ART. I sub C se añade un nuevo el artículo 2^a, sección 3 y 4, que prohíbe la realización de una transacción si la identificación y verificación del cliente plantean dificultades y como último recurso, se puede terminar la relación comercial.</p> <p>XIII</p> <p>En la legislación, modificación a la Ley WID, ART. I sub C se añade un nuevo artículo 2^a, sección 4, que requiere la terminación de la relación comercial.</p> |
|--|--|--|--|---|

| | | | | |
|--------------------------------------|----|---|---|--|
| | | | | En consecuencia, la relación de negocios se dará por terminada |
| 6. Personas expuestas políticamente. | NC | <ul style="list-style-type: none"> Surinam no ha implementado ninguna medida ALD/DDC sobre el establecimiento y mantenimiento de relaciones de cliente con personas expuestas políticamente (PEP). | Surinam debe implementar los requisitos necesarios sobre las PEP. | <p>La legislación para enmendar el art 1, art. 4 y art. 9 de la Ley WID, con el fin de incluir las medidas ALD / DDC sobre las PEP fue adoptada por el Parlamento, el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.</p> <p>La CBS ha emitido en abril de 2012, las nuevas regulaciones ALD / CTF para el sector financiero en línea con las recomendaciones del IEM en relación con los amplios requisitos de DDC para las PEP.</p> |
| 7. Banca corresponsal. | NC | <ul style="list-style-type: none"> No existe ningún requisito legal aplicable a las relaciones bancarias. | i. Con respecto a la banca corresponsal, a las instituciones financieras se les debe exigir que precisen que los controles ALD/CFT de la institución responsable son adecuados y eficaces, y en cuanto a las cuentas de pago garantizado, estar convencidas de que el | La legislación para enmendar el artículo 1, 4, 13 y 14 de la Ley WID, la introducción de los requisitos legales aplicables a las relaciones de corresponsalía bancaria fue adoptada por el Parlamento, el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012. |

| | | | | |
|---|-----------|--|--|--|
| | | | <p>respondedor ha cumplido con todas las obligaciones normales en materia de la DDC.</p> | <p>La CBS ha emitido en abril de 2012, las nuevas regulaciones ALD / CTF para el sector financiero en línea con las recomendaciones del IEM en relación con los requisitos completos de DDC relacionados con la banca correspondal transfronteriza</p> |
| <p>8. Las nuevas tecnologías y los negocios que no son cara a cara.</p> | <p>NC</p> | <ul style="list-style-type: none"> • No se cubre el requisito (legal) para las instituciones financieras de que cuenten con políticas establecidas o que tomen las medidas necesarias para impedir el uso indebido de los avances tecnológicos en los esquemas de LD o de FT. | <ul style="list-style-type: none"> i. Surinam debe implementar también los requisitos necesarios sobre las relaciones comerciales o transacciones (en curso) en las que no se entable un contacto cara a cara. ii. Además, deben darse pasos para asegurar que las instituciones financieras cuenten con políticas establecidas o tomen las medidas que sean necesarias para impedir el uso indebido de los avances tecnológicos en los esquemas de LD o FT. | <p>La legislación que modifica el artículo 11 de la Ley WID, que exige a las instituciones financieras que presten atención especial a las amenazas de LD / FT que puedan surgir de las tecnologías nuevas o en desarrollo y para contar con las políticas y los procedimientos establecidos para abordar los riesgos específicos asociados con las relaciones o transacciones comerciales no cara a cara fue adoptada por el Parlamento, el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.</p> <p>Estos negocios no cara a cara</p> |

| | | | | |
|---|------|--|---|--|
| | | | | también son abordados mediante las nuevas regulaciones ALD/CFT de CBS para el sector financiero y se encuentran entre otros: banca por Internet, banca telefónica, los pagos POS, tarjetas de valor recargables o vinculadas por cuenta. |
| 9. Terceros intermediarios introductores. | e NC | <ul style="list-style-type: none"> No hay ninguna disposición legal que se refiere a la dependencia de los intermediarios o introductores de terceros para llevar a cabo algunos de los elementos del procedimiento de DDC o para atraer nuevos negocios A las instituciones financieras no se les exige que den pasos adecuados para convencerse de que el tercero suministrará, cuando se solicite y sin demora, copias de la documentación relevante. No existe ningún requisito de que la institución financiera tiene que estar convencida de que el tercero está regulado y supervisado, y que cuenta con medidas establecidas para cumplir con los requisitos de | <p>i. Si a las instituciones financieras se les permite que se apoyen en terceros o intermediarios, habrá entonces que ajustar consecuentemente la legislación de Surinam. Si a las instituciones financieras no se les permite que se apoyen en terceros o intermediarios para algunos elementos del proceso de DDC, la ley o regulación debe especificarlo.</p> | <p>La legislación que modifica el artículo 12 de la Ley WID, que permite a las instituciones financieras para contar con la detección de cliente realizada por otro proveedor de servicios financieros que tenga su domicilio social en Surinam con respecto a un cliente introducido por este proveedor de servicios financieros, fue aprobada por el Parlamento, el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.</p> <p>De acuerdo con esta nueva legislación la responsabilidad final en cuanto a la identificación y verificación es de la institución financiera que depende del introductor.</p> |

| | | | | |
|---------------------------------|----|---|---|--|
| | | <p>DDC. Al determinar en qué países puede radicar el tercero que satisface las condiciones, las autoridades competentes no toman en cuenta la información disponible acerca de si esos países aplican adecuadamente o no las Recomendaciones del GAFI.</p> <ul style="list-style-type: none"> No hay ninguna disposición legal que indica que la responsabilidad última para la identificación y verificación del cliente recae en las entidades financieras basándose en el tercero | | <p>En abril de 2012, CBS ha emitido las nuevas regulaciones ALD/ CTF en línea con las recomendaciones del IEM, que contienen los criterios para las instituciones financieras que dependen de los intermediarios.</p> |
| 10. Mantenimiento de registros. | PC | <ul style="list-style-type: none"> No existe un requisito sobre el mantenimiento de todos los documentos que registren los detalles de todas las operaciones llevadas a cabo por el cliente en el curso de una relación comercial establecida. No existe ninguna obligación de mantener los archivos de cuentas y la correspondencia, por lo menos cinco años tras la terminación de una cuenta o relación. No existe un requisito general en la ley o regulación de | <ul style="list-style-type: none"> i. Debe existir un requisito sobre el mantenimiento de todos los documentos que registren los detalles de las operaciones llevadas a cabo por el cliente en el curso de una relación comercial establecida, así como un requisito de conservar todos los documentos por un periodo mayor de 7 años (si una autoridad competente así lo pide). ii. Debe existir un requisito para que las instituciones financieras aseguren la | <ul style="list-style-type: none"> i. En este respecto, el artículo 8 de la Ley ID exige a todos los proveedores de servicios para mantener todos los documentos que registran los detalles de las transacciones realizadas por el cliente en el curso de una relación comercial establecida, más de 7 años (si los solicita una autoridad competente). ii. La legislación que modifica el artículo 8 de la Ley WID, |

| | | | | |
|------------------------------|----|--|--|--|
| | | <p>conservar la documentación por un periodo mayor de 7 años si una autoridad competente así lo pide.</p> <ul style="list-style-type: none"> No existe un requisito general para que las instituciones financieras aseguren la disponibilidad oportuna de todas las transacciones e información sobre clientes para las autoridades competentes domesticas si una autoridad competente así lo pide. | <p>disponibilidad de récords para las autoridades competentes de manera oportuna.</p> | <p>para que sea posible mantener los registros de detalles con respecto a las transacciones realizadas por un cliente, por un período de más de 7 años, una vez solicitada por una autoridad competente fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 09 de agosto 2012</p> |
| 11. Transacciones inusuales. | NC | <ul style="list-style-type: none"> No existe un requisito de prestar especial atención a todas las transacciones complejas, inusuales grandes, o a los patrones inusuales de transacciones, que no tengan un propósito económico o lícito aparente o visible. En la legislación no se aborda explícitamente la obligación de examinar, en la mayor medida posible, los antecedentes y el propósito de la transacción y plasmar las conclusiones por escrito. | <p>i. Debe existir un requisito para las instituciones financieras de que presten especial atención a todas las transacciones complejas, inusuales grandes, o a los patrones inusuales de transacciones, que no tengan un propósito económico o lícito aparente o visible.</p> <p>ii. Debe existir un requisito para las instituciones financieras de que examinen, en la mayor medida posible, los antecedentes y el propósito de la transacción, y</p> | <p>i. El artículo 10 de la Ley WID fue modificado. Las instituciones financieras están obligadas a prestar atención especial a todas las operaciones complejas, inusuales y grandes y todas las pautas inusuales de transacciones que no tienen ningún propósito económico aparente o lícito factible.</p> <p>Los antecedentes y el propósito de tales transacciones deben ser examinados, los resultados deben estar establecidos por</p> |

| | | | | |
|--|--|---|---|---|
| | | <ul style="list-style-type: none"> No existen requisitos específicos para las instituciones financieras de mantener las conclusiones sobre los exámenes acerca de las transacciones complejas, inusuales grandes, al alcance de las autoridades competentes y auditores durante un periodo de, al menos, cinco años. | <p>que plasmen las conclusiones por escrito y que conserven esas conclusiones al alcance de las autoridades competentes y los auditores, durante un periodo de, al menos, cinco años.</p> | <p>escrito y estar a disposición de las autoridades competentes durante siete años. A petición de una autoridad competente, los resultados deben estar disponibles para un período más largo.</p> <p>En consonancia con el Plan de Acción ICRG / GAFIC 2012, esta nueva legislación fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.</p> <p>ii.</p> <p>En abril de 2012, CBS ha emitido las nuevas regulaciones ALD / CTF para el sector financiero en línea con las recomendaciones del IEM en relación con los aspectos de todas las operaciones complejas, inusuales y grandes y todas las pautas inusuales de transacciones que no tienen ningún propósito económico aparente o lícito factible</p> |
|--|--|---|---|---|

| | | | | |
|---|-----------|---|--|--|
| <p>12. Negocios y Profesiones No Financieras Designadas – R.5, 6, 8-11.</p> | <p>NC</p> | <ul style="list-style-type: none"> • La Ley ID no contiene ninguna disposición con respecto a la supervisión de los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas, en cuanto a su cumplimiento con sus obligaciones en virtud de la Ley ID; • Se aprecia una falta significativa de guía para los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas en cuanto a la aplicación apropiada de las obligaciones de identificación en virtud de la Ley ID; • No existe ninguna entidad pública o agencia gubernamental que tenga explícitamente la tarea de guiar y supervisar a los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas con respecto a sus obligaciones dentro de la Ley ID; • La Ley ID carece de un sistema eficaz de sancionamiento; • Lo anterior conlleva a un problema general de eficacia de la Ley ID, en lo que a los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas se refiere; | <ol style="list-style-type: none"> 1) Surinam debe modificar la Ley ID para cubrir la gama completa de medidas DDC como se establece en los estándares del GAFI. 2) Surinam debe introducir en la Ley ID o en otra ley, disposiciones sobre la supervisión de los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas en su cumplimiento con los requisitos de identificación de la Ley ID. Al hacerlo, Surinam debe establecer los instrumentos y potestades de supervisión, y designar a una entidad pública o agencia gubernamental que tenga la tarea de la supervisión en sí de los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas. 3) Surinam debe introducir en la Ley ID o en otra ley, disposiciones que autoricen el sancionamiento eficaz, proporcional y disuasivo del | <p>En consonancia con el Plan de Acción ICRG / GAFIC 2012, Surinam ha modificado la ley de identificación para cubrir toda la gama de medidas de DDC según lo establecido en los estándares del GAFI. Esta legislación fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.</p> <p>En este respecto, se implementan los siguientes elementos en la Ley de ID.</p> <p>Un nuevo artículo 22 ha sido añadido a la Ley MOT, en materia de supervisión de las APNFD, respectivamente, la Junta de Juego para los casinos y las loterías y MOT para supervisar las otras APNFD como se menciona en la Ley</p> <p>El nuevo arte. 22 de la Ley MOT permite a las autoridades de supervisión para imponer sanciones administrativas una vez que un proveedor de servicios no cumpla con las obligaciones previstas en la ley.</p> |
|---|-----------|---|--|--|

| | | | | |
|--|--|--|---|---|
| | | <ul style="list-style-type: none"> • El sistema de registro de las personas jurídicas no siempre es adecuado, lo cual impide que algunos Negocios y Profesionales No Financieros Designados identifiquen adecuadamente a las personas que están detrás de una persona jurídica involucrada en una operación; • La Ley ID no contiene disposiciones explícitas sobre las transacciones realizadas por parte de los Negocios y Profesionales No Financieros Designados y que involucran al beneficiario real; • La Ley ID no exige a los Negocios y Profesionales No Financieros Designados que definan la identidad de una persona natural que actúa en nombre de un cliente, al prestar un servicio no financiero. Las leyes específicas para los Negocios y Profesionales No Financieros Designados, como la nueva Ley sobre los abogados, que pudiera disponer requisitos adicionales útiles sobre la identificación, no ha sido implementada a plenitud; • La Ley ID exige solo a los | <p>incumplimiento por parte de los Negocios y Profesionales No Financieros Designados con sus obligaciones en virtud de la Ley ID. De manera más específica, Surinam debe considerar la introducción del sancionamiento administrativo de las violaciones de la Ley ID por los Negocios y Profesionales No Financieros Designados, junto a la disposición de sancionamiento penal general existente del artículo 10 de la Ley ID. En este quehacer, Surinam debe también designar a una entidad pública o agencia gubernamental que tenga la tarea de imponer las sanciones administrativas por incumplimiento de los Negocios y Profesionales No Financieros Designados.</p> <p>4) Surinam debe ofrecer una guía apropiada, continua y eficaz a los Negocios y</p> | <p>Las autoridades de supervisión depositarán las multas cobradas y los costes de cobro en la tesorería.</p> <p>La UIF ha iniciado las sesiones de sensibilización para todos los proveedores de servicios desde el año 2009, y tiene la intención de continuarlas. El 28 de febrero 2012 se realizó una sesión de sensibilización para los proveedores de servicios financieros y no financieros y demás partes interesadas en colaboración con el GAFIC.</p> <p>En la Ley WID se ha añadido un nuevo art. 3 a, en relación con medidas especiales de DDC en relación con las personas jurídicas nacionales y extranjeras, empresas públicas y las organizaciones religiosas</p> <p>La legislación para exigir el establecimiento de la identidad de una persona física que actúa en nombre de otra en la prestación de un servicio en el sentido del párrafo d del artículo 1 de la ley de ID fue</p> |
|--|--|--|---|---|

| | | | | |
|--|--|---|--|--|
| | | <p>notarios civiles, contadores y abogados, que definan el monto de la operación al registrar datos adicionales personales del cliente.</p> | <p>Profesiones No Financieras Designadas, sobre el propósito y el cumplimiento con la Ley ID, con el fin de elevar su conciencia sobre las obligaciones y responsabilidades que tienen dentro de la Ley ID, así como facilitar y mejorar el cumplimiento por parte de ellos.</p> <p>5) La Ley ID debe contener disposiciones específicas para la identificación de los beneficiarios reales involucrados en las operaciones que llevan a cabo los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas. También deben exigir a los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas a comprender la estructura de propiedad y el control de los clientes y determinar quiénes son las personas naturales que en la última instancia poseen o controlan al cliente.</p> | <p>adoptada por el Parlamento.</p> <p>La ley de ID fue modificada, art. 1 sub q, art 2 y art. 2a, con el fin de informarse acerca de la propiedad y la estructura de control de los clientes, y para determinar quiénes son las personas naturales que al final poseen o controlan al cliente.</p> <p>La Ley ID, art. 4, fue modificada, a fin de requerir el establecimiento de la identidad de una persona física que actúa en nombre de otra para todos los servicios prestados, financieros y no financieros.</p> <p>Hay decisiones pendientes en relación con el sistema de de las APNFD. En este sentido, la UIF de Aruba compartió información útil con Surinam.</p> <p>Se ha añadido un nuevo artículo</p> |
|--|--|---|--|--|

| | | | | |
|--|--|--|---|---|
| | | | <p>6) El artículo 4, primera sección, de la Ley ID, el cual aborda la identificación de las personas naturales que actúan en nombre de un cliente, que exige a los Negocios y Profesionales No Financieros Designados en el proceso que definen la identidad de dicha persona natural antes de prestar un servicio <u>financiero</u>, debe modificarse para exigir la definición de la identidad de una persona natural que actúa en nombre de otra cuando se presta un servicio, como se expresa en el párrafo d del artículo 1 de la Ley ID.</p> <p>7) El artículo 7, segunda sección, de la Ley ID, debe ampliarse para exigir a otros Negocios y Profesionales No Financieros Designados, además de los notarios civiles, contadores y abogados a los que ya se les</p> | <p>22 a la Ley MOT, en materia de supervisión de APNFD, respectivamente, la Junta de Juego para los casinos y las loterías y MOT para supervisar las otras APNFD como fue mencionado en la Ley.</p> <p>Las autoridades de supervisión podrán imponer sanciones una vez que un proveedor de servicios no cumpla con las directrices.</p> <p>Las disposiciones relacionadas con la supervisión de las Actividades y Profesionales No Financieros Designados (APNFD) están pendientes de desarrollar. En consecuencia se tomó la decisión de preparar una ley por separado en relación con la supervisión de APNFD que evitarán la demora de los demás cambios de la ley ID.</p> <p>Hay decisiones pendientes en</p> |
|--|--|--|---|---|

| | | | | |
|--|--|--|---|--|
| | | | <p>pide, que registren el monto de la operación como parte de los requisitos de identificación en virtud del artículo 7 y 3 de la Ley ID.</p> <p>8) Surinam debe mejorar su sistema de registro para las personas jurídicas, especialmente las fundaciones, con el objeto de que los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas puedan cumplir mejor con sus obligaciones sobre la identificación bajo la Ley ID. Además, deben tomarse medidas, incluyendo medidas legales, para posibilitar de mejor manera que los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas identifiquen al beneficiario real a través del sistema de registro de las personas jurídicas.</p> <p>9) Surinam debe considerar hacer concordar el alcance de los requisitos de la Ley</p> | <p>relación con el sistema de supervisión de las APNFD. En este sentido, la UIF de Aruba compartió información útil con Surinam</p> <p>Las disposiciones relacionadas con la supervisión de las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD) están pendientes de desarrollar. En consecuencia se tomó la decisión de preparar una ley por separado en relación con la supervisión de APNFD que evitarán la demora de los demás cambios de la ley ID.</p> <p>Hay decisiones pendientes en relación con el sistema de supervisión de las APNFD. En este sentido, la UIF de Aruba compartió información útil con Surinam</p> <p>Se prepara el borrador de la legislación para modificar la ley</p> |
|--|--|--|---|--|

| | | | | |
|--|--|--|---|--|
| | | | <p>ID para los casinos, los agentes inmobiliarios, los comerciantes de metales preciosos, los comerciantes de piedras preciosas, abogados, notarios civiles, contadores y otros Negocios y Profesionales No Financieras Designadas, con el criterio esencial 12.1. Esto significa introducir un límite monetario para los casinos, los comerciantes de metales preciosos y los comerciantes de piedras preciosas, así como una descripción de las actividades de los agentes de bienes raíces, abogados, notarios civiles, contadores y otros profesionales jurídicos, en cuanto a las actividades sujetas a los requisitos de identificación.</p> <p>10) Surinam debe implementar a plenitud la Ley sobre los abogados. Al hacerlo, Surinam pudiera considerar la promulgación de un decreto orden en virtud del</p> | <p>ID para requerir el establecimiento de la identidad de la persona natural que obra a nombre de otra, al prestar un servicio como se define en el parágrafo d del artículo 1 de la ley ID.</p> |
|--|--|--|---|--|

| | | | | |
|---|----|---|---|--|
| | | | <p>artículo 34 de esta Ley, con disposiciones sobre la identificación de clientes por los abogados, fortaleciendo así más el marco de identificación para los abogados. Surinam puede considerar asimismo la introducción de disposiciones similares para otros profesionales, como los notarios civiles y los contadores.</p> | |
| 13. Reporte de transacciones sospechosas. | NC | <ul style="list-style-type: none"> • La obligación de reporte no cubre las transacciones relacionadas al espionaje comercial y la manipulación del mercado, ya que estos no son delitos predicados para el lavado de dinero en Surinam. • No existe un requisito de reportar transacciones sospechosas relacionadas al financiamiento del terrorismo porque la legislación sobre el FT aún no está vigente. • No <u>todas</u> las instituciones y los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas que tienen un requisito de reporte conocen a plenitud este requisito. | <ol style="list-style-type: none"> 1) La obligación de reporte dentro de la Ley MOT debe cubrir las transacciones relacionadas al espionaje comercial y la manipulación del mercado. 2) El deber de reportar debe ser explícito en la ley, para incluir a todos los fondos en los que existan motivos razonables para sospechar o que se sospeche que están ligados o relacionados a, o que van a ser | <p>Después de criminalización de la información privilegiada y la manipulación del mercado, cuya legislación, según lo previsto en el Plan de Acción de Surinam ante el ICRG, debe entrar en vigor antes de finales de este año, se modificará la Ley MOT para cubrir las transacciones relacionadas con información privilegiada y la manipulación del mercado.</p> <p>Con base en el art. III sub C de la legislación CFT (OG 2011 no. 96)</p> <p>Se presentó los UTR a la UIF relativos a las transacciones, que se sospecha pueden estar</p> |

| | | | |
|--|---|---|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> • Existe una preocupación sobre la calidad de los RTS bajo los criterios objetivos, ya que una gran parte de los RTS no contienen la información que prescribe el artículo 12.2 de la Ley MOT; solo 32 de las 101 instituciones entregan RTS que cumplen con el artículo 12.2 de la Ley MOT. • Existe una inquietud sobre la demora de los RTS reportados bajo los criterios objetivos, ya que esto se hace virtualmente siempre utilizando un periodo de tiempo a intervalos fijos, en lugar de que sean sin demora, como exige la Ley MOT. • Las instituciones que reportan descansan fundamentalmente en los criterios objetivos para reportar y prestan muy poca o ninguna atención a los elementos que harían sospechosa a una transacción. • Grave preocupación general sobre la eficacia del sistema. | <p>usados para, el terrorismo, para actos terroristas o por organizaciones terroristas o por los que financian el terrorismo.</p> <p>3) El equipo de evaluación aconseja incluir en el Decreto Estatal sobre las Transacciones Inusuales, el requisito de reportar también “transacciones inusuales intentadas”.</p> <p>4) Las instituciones financieras que escojan utilizar la interfaz- UTR a los efectos del reporte, deben estar obligadas a mejorar la calidad de los UTR tan pronto como sea posible, y de forma tal que las revelaciones contengan toda la información que prescribe el artículo 12.2. de la Ley MOT.</p> <p>5) Las autoridades deben considerar si la obligación de reportar transacciones inusuales</p> | <p>relacionadas con el terrorismo, los actos terroristas de las organizaciones terroristas. Art. 12 de la Ley MOT ya incorpora las transacciones inusuales intentadas.</p> <p>Sub 1 del art. 12 fue modificado para incluir los UTR sobre la base del TF (Art. III de la Ley de Terrorismo (OG 2011 no. 96).</p> <p>El Art. 12 de la Ley MOT exige expresamente la notificación de todas las operaciones inusuales o intentos de transacciones inusuales.</p> <p>Se modificó la Sub 2 del art. 12, cuando se estipulan los</p> |
|--|---|---|--|

| | | | | |
|--|--|--|---|---|
| | | | <p>“sin demora” es sostenible.</p> <p>6) La UIF y otras autoridades competentes deben hacer un inventario para identificar todas las instituciones financieras y Negocios y Profesionales No Financieras Designadas que tienen un requisito de reporte, llegar a estas partes y aplicar sanciones en caso de incumplimiento.</p> <p>7) La UIF y otras autoridades competentes deben profundizar la conciencia y elevar la sensibilidad de todas las instituciones financieras y Negocios y Profesionales No Financieras Designadas, sobre los riesgos de lavado de dinero y de financiamiento del terrorismo.</p> | <p>requisitos de presentación de informes, mediante la cual se exige a las instituciones financieras a mejorar la calidad de los UTRs.</p> <p>El cumplimiento con la obligación de reportar las transacciones sin demora es supervisado por las autoridades mencionadas en el art. 22 de la Ley MOT.</p> <p>En la legislación que modifica la Ley MOT se ha añadido el arte. 22 mediante el cual se otorga a la UIF la supervisión de las APNFD. En este artículo se aplican las sanciones en caso del incumplimiento. Esta legislación fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.</p> <p>UIF ha iniciado las sesiones de sensibilización para todos los proveedores de servicios desde 2009, y las continuará.</p> |
|--|--|--|---|---|

| | | | | |
|--|------------------|--|---|--|
| <p>14. Protección y no “delación” (tipping-off).</p> | <p>PC</p> | <ul style="list-style-type: none"> No se cumple con la prohibición de la ley de revelar el hecho de que se está reportando o entregando a la UIF un UTR o información conexas, no se hace cumplir con sanciones, ya que Surinam carece de una supervisión ALD/CFT eficaz. | <p>i. La violación de la prohibición de delación (tipping-off) debe hacerse cumplir mediante sanciones.</p> | <p>Los Artículos 22 y 23 de la ley MOT (UIF), incluyen sanciones en caso de sobrepasarse.</p> <p>La legislación para modificar el art. 25 de la Ley MOT que prohíbe la revelación de datos y la información entregada o recibida en relación con la Ley MOT, incluidos los datos relacionados con los UTR como se menciona en el art. 12 sub 1 fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.</p> <p>La infracción de esta prohibición es sancionada en el art. 21 de la Ley MOT.</p> <p>Las nuevas regulaciones ALD / CTF del CBS también abordan los aspectos de la protección y la no delación.</p> |
| <p>15. Controles internos, cumplimiento y auditoría.</p> | <p>NC</p> | <ul style="list-style-type: none"> No existen requisitos generales coercitivos en cuanto a: Establecer y mantener procedimientos, políticas y controles internos para impedir el lavado de dinero y comunicarlo a | <p>i. Las autoridades de Surinam deben asegurar que la Recomendación 15, en todos sus aspectos, se exija claramente mediante ley, regulación u otros medios coercitivos, requisitos todos</p> | <p>En abril de 2012, CBS ha emitido las nuevas regulaciones AML / CTF en línea con las recomendaciones del IEM en relación con el control interno, el cumplimiento y la auditoría.</p> |

| | | | | |
|--|----|--|---|--|
| | | <p>los empleados;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Designar oficiales de cumplimiento a nivel administrativo; • Asegurar que los oficiales de cumplimiento tengan acceso a tiempo a la información; • Mantener una función de auditoría independiente y con los recursos adecuados, para comprobar el cumplimiento con los procedimientos, políticas y controles ALD/CFT; • Establecer una capacitación continua para los empleados; • Instaurar procedimientos de investigación; • Asegurar un elevado estándar al contratar a los empleados. | que deben poderse sancionar. | Las regulaciones introducirán un requisito formal para el sector financiero de nombrar a un oficial de cumplimiento, quien estará responsable para el diseño e implementación de las políticas del cumplimiento. |
| 16. Negocios y Profesionales No Financieras Designadas – R.13-15 & 21. | NC | <ul style="list-style-type: none"> • Las mismas deficiencias y dificultades detectadas en el marco legislativo de MOT y su implementación con respecto a las instituciones financieras, se suceden con los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas. Estas incluyen la ausencia de disposiciones | i. Surinam debe abordar las deficiencias y dificultades que se señalan en las secciones 2.5 y 3.7 sobre el funcionamiento de la UIF y la aplicación y ejecución de las disposiciones de la Ley MOT y del Decreto sobre los Indicadores de | <p>Art. 12 sub 1 de la Ley de MOT fue modificado para incluir los UTR basados en el FT (Art. III (de la Ley de Terrorismo (.G. 2011 no. 96)</p> <p>Art 22 sub 1c de la Ley MOT</p> |

| | | | | |
|--|--|---|--|---|
| | | <p>relativas al FT, la supervisión del cumplimiento, sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas para ejercer el cumplimiento, así como la falta de una guía clara y eficaz;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debido a limitaciones prácticas, la UIF ha venido concentrándose fundamentalmente en las instituciones financieras, comprometiendo así la eficacia del sistema de reporte para los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas; • La definición de los servicios de los profesionales jurídicos en la Ley MOT y el Decreto sobre los Indicadores de Transacciones Inusuales es excesiva, mientras que no se ha tomado en cuenta el secreto profesional legal de los abogados y los notarios civiles; • Solo ciertos grupos de Negocios y Profesionales No Financieras Designadas o Negocios y Profesionales No Financieras Designadas individuales, presentan reportes de transacciones inusuales a la UIF; | <p>Transacciones Inusuales, ya que estas son igualmente aplicables a los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas. Estos incluyen, aunque no exclusivamente, la ampliación del alcance de la ley MOT en cuanto a las transacciones relacionadas con el FT, la introducción de disposiciones adecuadas sobre la supervisión del cumplimiento en la Ley MOT, así como la introducción de sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas dentro de la Ley MOT. Esto último se puede hacer mediante la introducción de sanciones administrativas dentro de la Ley MOT.</p> <p>ii. De forma más específica, Surinam debe ofrecer una guía adecuada y constante a los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas, con el fin de lograr y mantener un cumplimiento satisfactorio con la Ley MOT y el</p> | <p>otorga a la UIF la supervisión de las APNFD. El Art. 22 sub 2 otorga a la UIF la autoridad para introducir las directrices ALD/CFT</p> <p>Arte. 22 sub 3 y 4 sub introduce sanciones administrativas.</p> <p>Art. 1 sub d de la Ley MOT. ha sido modificado para incluir un amplio rango de servicios efectuados por las APNFD</p> <p>En consonancia con el Plan de Acción ICRG / GAFIC de Surinam 2012, esta ley fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.</p> |
|--|--|---|--|---|

| | | | | |
|--|--|--|---|--|
| | | <ul style="list-style-type: none"> • Deficiente reporte de transacciones inusuales en los que solo se reportan las operaciones objetivas que contengan límites monetarios, mientras que las transacciones subjetivas no se reportan en lo más mínimo; • No existe un requisito con respecto a la presencia de programas ALD/CFT, como exige la Recomendación 15; • Ausencia de medidas o bases legales para tales medidas, con respecto a los países que no cumplen con las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente. | <p>Decreto sobre los Indicadores de Transacciones Inusuales. Esta guía debe tener, como uno de sus objetivos primarios, el reporte rápido y continuo de transacciones inusuales sobre la base de los indicadores subjetivos, así como de transacciones partiendo de los indicadores objetivos.</p> <p>iii. Surinam debe lograr que las definiciones de los servicios de los abogados, notarios civiles y otros profesionales jurídicos en la Ley MOT y en el Decreto sobre los Indicadores de Transacciones Inusuales, se avengan a las circunstancias plasmadas en el criterio esencial 16.1 de la Metodología. Al hacerlo, Surinam debe tomar en cuenta también el secreto profesional legal de los abogados y de los notarios civiles.</p> | |
|--|--|--|---|--|

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | <p>iv. Surinam debe considerar la disminución de los montos límites que se mencionan en los indicadores objetivos acordes, con el objeto de reflejar mejor las realidades actuales de la situación económico-financiera de Surinam, aumentando así la cantidad de reportes que se recibirán en concordancia con estos indicadores.</p> <p>v. Debe señalarse que una cantidad significativa de indicadores subjetivos descritos en las distintas categorías son muy amplios y en realidad no se avienen a las actividades típicas que realizan los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas acordes. Por ejemplo, los indicadores subjetivos para los profesionales jurídicos cubren varios servicios que típicamente son servicios financieros, pero que no son servicios que presten los profesionales jurídicos. Se pueden consultar las</p> | |
|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|-----|------------|----|--|---|---|
| | | | secciones 7 hasta la 11, incluyendo esta, de los indicadores subjetivos para los profesionales jurídicos (categoría F del artículo 3 del Decreto sobre los Indicadores de Transacciones Inusuales). Surinam debe abordar este tema para asegurar un reporte eficaz basado en los indicadores subjetivos. | | |
| 17. | Sanciones. | NC | <ul style="list-style-type: none"> • El rango de sanciones no es suficientemente amplio. No existen sanciones administrativas que se puedan imponer a las instituciones financieras, los directores, los propietarios con intereses mayoritarios y la administración superior de las instituciones financieras, directamente por violaciones ALD/CFT. Las sanciones disponibles no incluyen la posibilidad de impedir a determinadas personas que operen en el sector directamente. En este momento no existe la posibilidad general de restringir o revocar una licencia por violaciones ALD y | <p>i. El equipo de evaluación recomienda incluir en el marco ALD/CFT sanciones administrativas (ej.: multas) o civiles, las cuales son más fáciles de imponer en la práctica y suelen ser más eficaces que las disposiciones penales.</p> <p>ii. El rango de sanciones debe ampliarse con sanciones administrativas para las instituciones financieras, los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas, los directores y la administración superior de las instituciones financieras, para incluir la posibilidad</p> | <p>Los Art. 21 y 22 del proyecto de ley MOT incluye una amplia gama de sanciones penales y administrativas para abordar a las personas físicas y jurídicas, señaladas como los proveedores de servicios en la ley, quienes no cumplen con los requisitos ALD / CFT</p> <p>En consonancia con el Plan de Acción ICRG / GAFIC de Surinam 2012, esta ley fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.</p> |

| | | | | |
|-----------------------|----|--|---|---|
| | | <p>CFT.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No existe un requisito de reportar las sospechas de financiamiento del terrorismo y en consecuencia, este tema no se supervisa. • La eficacia del régimen de sancionamiento general, en este momento, se cuestiona, debido a que no se han impuesto sanciones penales por fallas ALD. | <p>más directa de impedir que determinadas personas operen en el sector, poder sustituir o restringir con mayor amplitud las potestades de los administradores, directores o propietarios con intereses mayoritarios por violaciones ALD y CFT. Además, debe existir la posibilidad de restringir o revocar una licencia por violaciones ALD y CFT.</p> | <p>ii.</p> <p>Con base en el art. 16 de Ley de Supervisión del sistema de Banca y Crédito (OG 2011 no. 155), la CBS tiene la autoridad para emitir las regulaciones ALD / CFT para las instituciones financieras.</p> <p>El Art. 56 de la Ley sobre la Supervisión del Sistema de Banca y Crédito, permite a la CBS para imponer multas para infracciones de las regulaciones ALD / CFT.</p> <p>Sobre la base del art. 11 sub 1h la Ley sobre la Supervisión del Sistema de Banca y Crédito la CBS será capaz de revocar la licencia de una institución financiera para para infracciones de las regulaciones ALD / CFT</p> |
| 18. Bancos ficticios. | PC | <ul style="list-style-type: none"> • Las medidas para impedir el establecimiento de bancos ficticios e impedir a las instituciones financieras que entren o continúen una relación | <p>i. Surinam debe revisar sus leyes, regulaciones y procedimientos, e implementar un requisito específico que cubra de</p> | <p>i. La legislación que modifica la Ley WID, art. 1 y 14, prohíbe a las instituciones financieras para entrar en un relación de banca corresponsal con los</p> |

| | | | | |
|------------------------------|----|--|---|---|
| | | <p>bancaria corresponsal con bancos ficticios, no son suficientemente explícitas.</p> <ul style="list-style-type: none"> No existe una obligación específica coercitiva que exija a las instituciones financieras que se convenzan de que las instituciones financieras respondedoras en otro país, no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios. | <p>manera oficial, la prohibición del establecimiento u operación continua, con bancos ficticios.</p> <p>ii. Debe existir una obligación específica coercitiva sobre las instituciones financieras, de confirmar que la institución financiera respondedora en otro país no permite que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios.</p> | <p>bancos ficticios. En consonancia con el Plan de Acción ICRG / GAFIC de Surinam 2012, esta ley fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.</p> <p>ii.</p> <p>Con base en el art. 14 sub.2 de la Ley WID, las instituciones financieras también deben asegurar que sus relaciones corresponsales extranjeras no tienen cuentas con, o facilitan bancos pantalla.</p> <p>En abril de 2012, CBS ha emitido las nuevas regulaciones ALD / CTF para el sector financiero en línea con las recomendaciones del IEM con respecto a la prohibición de las instituciones financieras que tienen relaciones de corresponsalía bancaria con bancos pantalla</p> |
| 19. Otras formas de reporte. | NC | <ul style="list-style-type: none"> No se ha considerado la factibilidad y utilidad de contar | <p>i. Surinam debe <u>considerar</u> la factibilidad y utilidad de la</p> | |

| | | | | |
|--|-----------|--|--|---|
| | | con un CRT o un límite de reporte. | implementación de un sistema mediante el cual las instituciones financieras reporten <u>todas</u> las transacciones monetarias por encima de un límite fijo a una agencia central nacional con una base de datos computarizada. | |
| 20. Otros Negocios y Profesionales No Financieras Designadas y técnicas seguras para realizar las transacciones. | PC | <ul style="list-style-type: none"> Aunque los agentes de bienes raíces y los comerciantes de automóviles están sujetos también básicamente a la misma obligación legal de identificación y reporte como los Negocios y Profesionales No Financieros Designados que se plasman en la R.12 y la R.16, se suceden también las mismas deficiencias legales y prácticas; En la Ley ID no aparece ninguna obligación de que los agentes de bienes raíces y los comerciantes de automóviles tengan que definir los montos de las operaciones durante la identificación de sus clientes; El límite para el reporte de transacciones inusuales basado en | <ul style="list-style-type: none"> i. Se insta a Surinam a que corrija las deficiencias discutidas en las secciones 4.1 y 4.2 de este informe, así como con respecto a los agentes de bienes raíces y a los comerciantes de automóviles. ii. Al hacerlo, Surinam debe también exigir que se definan los montos de las transacciones, al igual que cuando los agentes de bienes raíces y los comerciantes de automóviles definen la identidad de un cliente de conformidad con la Ley ID. | <ul style="list-style-type: none"> i. La Comisión Nacional ALD está revisando el decreto de estado con respecto a los montos de las transacciones que se requieren para todos los negocios y profesionales designados no financieros. También se revisará los montos de límites. |

| | | | | |
|--|----|--|--|--|
| | | <p>indicadores monetarios objetivos es demasiado alto;</p> <ul style="list-style-type: none"> No existen medidas establecidas en este momento que estimulen el desarrollo y uso de técnicas modernas y seguras para la realización de transacciones financieras, que sean menos vulnerables ante el lavado de dinero. | <p>iii. Surinam debe asimismo considerar la disminución de los montos límites que se mencionan en el Decreto sobre los Indicadores de Transacciones Inusuales, con el fin de mejorar la cantidad de reportes que se reciben basado en indicadores objetivos.</p> <p>iv. Puesto que Surinam posee una economía basada en gran medida en efectivo, con un componente informal bastante grande, se le exhorta a introducir medidas para el desarrollo y uso de técnicas modernas y seguras para la realización de transacciones financieras que sean menos vulnerables al lavado de dinero.</p> | |
| 21. Atención especial para los países de mayor riesgo. | NC | <ul style="list-style-type: none"> No existe ninguna obligación de examinar, en la mayor medida posible, los antecedentes y el propósito de las transacciones | <p>i. Surinam debe emitir una ley o regulación para implementar los requisitos</p> | <p>La legislación que modifica la Ley WID, arte. los art. 4 y 10, que introducen los requisitos legales para prestar una</p> |

| | | | | |
|--|----|---|---|---|
| | | <p>con personas procedentes de países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o lo hacen de manera insuficiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No existen requisitos específicos de mantener las conclusiones escritas disponibles para ayudar a las autoridades competentes y a los auditores. • No existe ninguna disposición sobre la aplicación por parte de las instituciones financieras de contra-medidas apropiadas contra países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o lo hacen de manera insuficiente. | de la Recomendación 21. | <p>atención especial a las transacciones con las personas e instituciones de países de alto riesgo fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012</p> <p>CBS ha emitido las nuevas regulaciones ALD / CTF para el sector financiero en línea con las recomendaciones del IEM con respecto a las transacciones con los países que se consideran de alto riesgo.</p> |
| 22. Sucursales y filiales extranjeras. | NC | <ul style="list-style-type: none"> • No existe una obligación general para todas las instituciones financieras de que aseguren que sus sucursales y filiales observen las medidas ALD/CFT, a tono con los requisitos del país de procedencia y las Recomendaciones del GAFI, en la medida en que las leyes y regulaciones del país sede lo permitan; • No existe un requisito de prestar atención particular a situaciones | <p>Debe existir una obligación vinculante sobre todas las instituciones financieras:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. De prestar una atención particular al principio con respecto a los países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente; ii. Cuando los requisitos mínimos ALD/CFT | <p>De conformidad con el art. 16 de la Ley del Sistema de Supervisión de Banco y Crédito, el Banco Central ha emitido emitirá las regulaciones AML / CTF que aborden la necesidad para que las entidades de crédito garanticen que dichas normas también sean aplicables a sus sucursales y filiales extranjeras. Si las normas del país extranjero son más altas, se debe aplicar el</p> |

| | | | | |
|--|----|--|---|---|
| | | <p>en las que las sucursales y filiales estén ubicadas en países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o lo hacen de manera insuficiente;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debe existir una disposición que dicte que cuando los requisitos mínimos ALD/CFT del país de procedencia y del país sede difieran, debe exigírsele a las sucursales y filiales en los países sede que apliquen el estándar más elevado en la medida en que las leyes y regulaciones locales (es decir, del país sede) lo permitan; • No existe una obligación general de informar al supervisor del país de procedencia cuando una sucursal o filial extranjera no pueda observar medidas apropiadas ALD/CFT. | <p>del país de procedencia y del país sede difieran, debe aplicarse el estándar más elevado en la medida en que las leyes del país sede lo permitan;</p> <p>iii. Informar al supervisor del país de procedencia cuando una sucursal o filial extranjera no pueda observar las medidas ALD/CFT apropiadas.</p> | <p>nivel más alto, sin perjuicio de los requisitos del país de origen.</p> |
| 23. Regulación, supervisión y monitoreo. | NC | <ul style="list-style-type: none"> • No se ha designado la autoridad de supervisión relevante como responsable de asegurar el cumplimiento de sus instituciones financieras y Negocios y Profesionales No Financieras Designadas supervisados con los requisitos ALD/CFT. | <p>i. Debe designarse una autoridad de supervisión acorde como responsable de asegurar el cumplimiento con los requisitos ALD/CFT de sus instituciones financieras y Negocios y Profesionales No Financieras Designadas supervisados.</p> | <p>i. La legislación mediante la cual se introduce el Art. 22 de la Ley MOT otorga a la autoridad supervisora :</p> <p>a. CBS para el sector financiero</p> <p>b. La Junta de juego para</p> |

| | | | | |
|--|--|---|--|--|
| | | <ul style="list-style-type: none"> • Las compañías de transferencia de dinero y valor, las oficinas de cambio y la bolsa de valores, no están sujetos a la supervisión ALD/CFT. • Las compañías de transferencia de dinero, y las oficinas de cambio, no están registradas o tienen licencia y están reguladas de manera inapropiada. • No existe un requisito de reportar sospechas de financiamiento del terrorismo y en consecuencia no se supervisa este tema. | <p>ii. Debe existir un requisito general para las oficinas de transferencia de dinero, y las oficinas de cambio, de que reciban licencia o sean registradas. Además, las oficinas de transferencia de dinero, y las oficinas de cambio deben estar sujetas también a un sistema de monitoreo y garantía del cumplimiento con los requisitos ALD/CFT.</p> <p>iii. Las autoridades de Surinam deben considerar la regulación y supervisión de la Bolsa de Valores a los efectos ALD/CFT.</p> | <p>la industria del juego</p> <p>c. UIF para todos las otras APNFD.</p> <p>En consonancia con el Plan de Acción ICRG / GAFIC de Surinam 2012, esta ley fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.</p> <p>II</p> <p>El proyecto de Ley relativa a la Supervisión de las oficinas de transferencia de dinero (MTO) y casas de cambio (MEO) ya se encuentra ante el Parlamento. Pronto comenzarán Las discusiones sobre la adopción de este proyecto de ley por el Parlamento</p> <p>Según la nueva legislación la CBS será la autoridad exclusiva de concesión de licencias para MTOs y MEOS.</p> <p>III</p> <p>La CBS está preparando una legislación en materia de</p> |
|--|--|---|--|--|

| | | | | | |
|--|----|----|--|--|--|
| | | | | supervisión de la bolsa de valores y sociedades de valores. | |
| 24. Negocios y Profesionales Financieras Designadas regulación, supervisión y monitoreo. | No | NC | <ul style="list-style-type: none"> No está presente en este momento una regulación y supervisión ALD/CFT de los casinos. No existen medidas establecidas adecuadas de regulación y monitoreo sobre el ALD/CFT para las demás categorías de Negocios y Profesionales No Financieras Designadas que operan en este momento en Surinam. | <p>i. Surinam debe introducir de manera efectiva lo antes posible en la actualidad la regulación y supervisión en materia ALD/CFT para los casinos, de conformidad con la Recomendación 24. Esto incluye la institución de un órgano regulador que cuenta con poderes adecuados e independencia operativa, y dotadas con instrumentos de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias.</p> <p>ii. En cuanto a los abogados, Surinam debe implementar a plenitud la Ley de los Abogados, a.o. haciendo funcionar el Colegio de Abogados y entregando a esta entidad todos los instrumentos que se describen en la Ley. Al hacerlo, Surinam debe considerar que el Colegio de Abogados emita uno o más decretos del colegio sobre temas ALD/CFT que</p> | <p>En la Ley MOT un nuevo art. 22 sub 1b, ha sido incluido que nombrará al Consejo de Juegos, como la autoridad de supervisión para los casinos y las loterías.</p> <p>En calidad de la Como autoridad de supervisión, La Junta de Juegos puede emitir las directrices ALD / CFT.</p> <p>En el nuevo art. 22 sub 1c MOT es designado como la autoridad de supervisión para todos los demás APNFD, y está autorizado para emitir las directrices ALD / CFT.</p> <p>En consonancia con el Plan de Acción ICRG / GAFIC de Surinam 2012, esta ley fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | <p>complementen y apoyen el actual sistema ALD/CFT plasmado en la Ley ID y en la Ley MOT. Surinam debe considerar asimismo la eliminación de la actual autoridad ministerial plasmada en el artículo 34 de la Ley de los Abogados, para anular un decreto del colegio en un periodo dado, ya que esto claramente socava el estatus independiente del Colegio de Abogados.</p> <p>iii. Surinam debe considerar la introducción de entidades al estilo de Organizaciones de Autorregulación para otros profesionales (jurídicos), como los notarios civiles, contadores y asesores fiscales, con ingreso obligatorio a su membresía y autoridad para regular y supervisar a estos profesionales. Dada la cantidad total de, por ejemplo, notarios civiles (19 actualmente contra un máximo legal de 20) esto parece bastante factible.</p> | |
|--|--|--|--|--|

| | | | | |
|---|------------------|---|---|--|
| | | | | |
| <p>25. Lineamientos y Realimentación.</p> | <p>PC</p> | <ul style="list-style-type: none"> • No existe un requisito de que la UIF entregue a las instituciones financieras y Negocios y Profesionales No Financieras Designadas, información adecuada y apropiada sobre las técnicas, métodos y tendencias (tipologías) actuales, así como ejemplos estudiados de casos reales de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. • No existe un requisito de que la UIF entregue a las instituciones financieras y a los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas, acuse de recibo de los RTS recibidos, así como si un reporte se ve sujeto a principios legales locales, si un caso se cierra o se completa, y si se conoce la información, sobre la decisión o el resultado. • No existen lineamientos para los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas que los ayuden en la implementación y el cumplimiento con sus respectivos | <p>i. Se exhorta enérgicamente a Surinam a introducir lineamientos para los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas que los ayuden en la implementación y el cumplimiento con sus respectivos requisitos ALD/CFT.</p> <p>ii. El equipo de evaluación recomienda que el CBS trabaje con la UIF y la Comisión Anti Lavado de Dinero, en la redacción de lineamientos para las instituciones financieras (y Negocios y Profesionales No Financieras Designadas) que ofrezcan una descripción de las técnicas y métodos del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.</p> | <p>De acuerdo con el art. 4 sub 2 del proyecto de Ley MOT, la UIF será capaz de proporcionar la realimentación a las APNFD, con el fin de ayudar en la implementación nacional de medidas ALD / CFT, y en la detección y reporte de las transacciones sospechosas. Sobre la base del art. 4 sub 3 la UIF está autorizada a emitir las directrices relativas al reporte de UTRs.</p> <p>Sobre la base del art. 5 sub 3 del proyecto de ley, MOT puede solicitar al proveedor de servicios para proveer información detallada dentro de un plazo determinado de tiempo.</p> <p>Sobre la base de los art. 6 y 8 del proyecto de ley, la UIF FIU está obligada a proporcionar información una vez solicitada</p> |

| | | | | |
|---|--|---------------------|--|---|
| | | requisitos ALD/CFT. | | <p>por las agencias de investigación y enjuiciamiento. Dichas solicitudes deben ser canalizadas a través de la AG.</p> <p>Sobre la base del art. 22 sub 2 del proyecto de ley, la UIF está autorizada para emitir las directrices ALD / CFT para las APNFD.</p> <p>Sobre la base del art. 4 sub 2, de la ley, la UIF proporcionará a las instituciones financieras, los fiscales, las APNFD, los investigadores y el público en general con las tipologías y metodologías con el fin de prevenir y combatir el LD / FT.</p> <p>En consonancia con el Plan de Acción ICRG / GAFIC de Surinam 2012, esta ley fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.</p> |
| Medidas institucionales y de otro tipo | | | | |

| | | | | |
|--------------------|------------------|---|---|---|
| <p>26. La UIF.</p> | <p>PC</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Un problema general de eficacia. • Uso insuficiente de las potestades de análisis e indagación. • Protección insuficiente de la información y seguridad del personal. • El ámbito de la UIF no cubre las revelaciones relativas al FT. | <ul style="list-style-type: none"> i. Que los instrumentos legales ejecutantes que faltan sean redactados sin demora, para así consolidar el marco jurídico de la organización y el funcionamiento de la UIF; ii. Incrementar sustancialmente los recursos humanos y financieros de la UIF; iii. Trasladar a MOT a un local que garantice la conservación y el manejo seguro de la información delicada y la seguridad del personal; iv. Mejorar las medidas de seguridad informática para proteger la información delicada y confidencial; v. Mejorar sustancialmente la sensibilización y educación de todas las entidades que reportan, mediante sesiones de profundización de la conciencia y realimentación tipológica, dirigida a lograr una mayor percepción de las | <ul style="list-style-type: none"> i. <ul style="list-style-type: none"> .Mediante el decreto Ministerial del Ministro de Justicia y de la Policía, se ha cambiado el organigrama del Ministerio de Justicia y la Policía a partir de mayo de 2011, y la UIF ha sido identificada como un instituto independiente. Art 2 sub 1 de la Ley MOT enmendada confirma el estado independiente de la UIF. ii. <ul style="list-style-type: none"> El personal de la UIF se ha aumentado de 4 a 12, incluyendo 4 analistas, y 2 abogados. Se ha incorporado el presupuesto de la UIF en el presupuesto del Ministerio de Justicia y la Policía para el año fiscal 2012. |
|--------------------|------------------|---|---|---|

| | | | | |
|--|--|--|---|---|
| | | | <p>actividades sospechosas a reportar;</p> <p>vi. Emitir la guía necesaria al sector, enfatizando en la importancia de reportar a tiempo, particularmente las actividades sospechosas;</p> <p>vii. Elevar la calidad del proceso analítico indagando sistemáticamente todas las fuentes accesibles, en particular los datos de las fuerzas del orden y administrativos (incluyendo la información fiscal);</p> <p>viii. Explotar a plenitud todas las posibilidades de recopilación de información, particularmente logrando que las autoridades de supervisión y estatales reporten, tal y como dispone la Ley;</p> <p>ix. Por último, intensificar los esfuerzos para que los analistas adquieran un mayor conocimiento e introspectiva sobre las técnicas y esquemas del</p> | <p>iii.</p> <p>Desde septiembre de 2011, la UIF se encuentra en un edificio de nueva construcción situado en la zona de negocios de Paramaribo. El espacio de la oficina es de 170 m2 con un sistema electrónico de seguridad 24/7.</p> <p>iv.</p> <p>Desde octubre de 2009, un servidor (Local Area Network) está en uso por la UIF para almacenar información. Información confidencial y sensible se almacenan en una base de datos segura. Las copias de seguridad se realizan una vez a la semana.</p> <p>v.</p> <p>La UIF ha iniciado las sesiones de sensibilización con los proveedores de servicio</p> |
|--|--|--|---|---|

| | | | | |
|--|--|--|-------------------|--|
| | | | lavado de dinero. | <p>desde 2009, y las continuará</p> <p>vi.</p> <p>Se están redactando las Directrices relativas a notificación obligatoria para los proveedores de servicios con el fin de determinar los plazos para todos los informes.</p> <p>vii.</p> <p>De acuerdo con el art. 7 de la Ley MOT, la UIF sobre una base de caso por caso, solicita información de la policía y las agencias gubernamentales, para ser utilizada en el proceso de análisis.</p> <p>viii idem</p> <p>ix</p> <p>La capacitación continúa para el personal de la UIF. La visita de orientación a la UIF en noviembre de 2009 en Bélgica, visita a la UIF N.A en marzo de 2010. Noviembre 2009 Curso de Análisis Táctico para el personal de la UIF (por el instructor de Egmont Sr.</p> |
|--|--|--|-------------------|--|

| | | | | |
|----------------------------|----|--|--|--|
| | | | | Dambruck) En cooperación con el Departamento del Tesoro de EE.UU. se comenzará la capacitación sobre el análisis y la supervisión en octubre de 2012. |
| 27. Autoridades del orden. | PC | <ul style="list-style-type: none"> • Hasta hace muy poco no existía un equipo de investigación financiera designado – la eficacia no se ha comprobado. • Pérdida de eficacia por <ul style="list-style-type: none"> - énfasis insuficiente sobre los aspectos financieros de la actividad delictiva grave. - explotación insatisfactoria de los reportes de la UIF. a. no observancia de la obligación legal a informar espontáneamente a MOT información relevante sobre el LD. | <p>1) Debe mejorarse el desempeño del esfuerzo ALD/CFT mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Una mejor interacción entre la UIF y la Policía. ii. Un uso más eficiente de la información suministrada por la UIF. iii. Un énfasis redoblado en los aspectos financieros cuando se investigan delitos (que generan activos). | <p>Ha mejorado la interacción entre la Policía (FOT) y la UIF.</p> <p>Los miembros del Equipo de Investigación Financiera (FOT) han participado en un curso de capacitación organizado por CIFAD realizado en marzo 2012 en Paramaribo. En abril de 2012 dos miembros del equipo de FOT han asistido a un seminario de capacitación sobre la investigación financiera en Francia.</p> <p>En cooperación con Departamento del Tesoro de los EE.UU. la capacitación sobre la investigación financiera de comenzará en octubre de 2012.</p> <p>Por instrucciones del Comisario Jefe de la Policía, un nuevo</p> |

| | | | | |
|---|-----------|--|------------------------------|---|
| | | | | <p>equipo de investigación financiera (FOT) fue establecido el 29 de abril de 2009. Este equipo está compuesto por 7 investigadores que han recibido entrenamiento especial en técnicas de investigación relacionados con el lavado de dinero. Se llevaron a cabo estos cursos de capacitación en Curazao en 2009 y 2010. En 2010, los investigadores participaron en un curso de formación de la DEA. En marzo de 2012 los investigadores financieros, participaron en un curso de formación organizado por CIFAD en Paramaribo. En abril de 2012, dos miembros del equipo de FOT, asistirán a un seminario de capacitación en la investigación financiera en Francia.</p> |
| 28. Poderes de las autoridades competentes. | C | Esta Recomendación se observa plenamente. | | |
| 29. Supervisores. | NC | <ul style="list-style-type: none"> El CBS debe poseer autoridad | i. El CBS debe contar con la | 1. |

| | | | | |
|--|--|---|--|---|
| | | <p>para realizar inspecciones de las instituciones financieras acordes, incluyendo la inspección in situ para asegurar el cumplimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El CBS debe contar con la potestad general para compeler a la presentación u obtención de acceso a todos los registros, documentos o información relevante para monitorear el cumplimiento. • El CBS debe contar con potestades adecuadas de coerción y sanción sobre las instituciones financieras y sus directores o administración superior, por incumplimiento con los requisitos ALD/CFT. | <p>potestad <u>general</u> para compeler a la presentación u obtención de acceso a todos los registros, documentos o información relevante para monitorear el cumplimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> ii. El CBS debe contar con la autoridad para realizar inspecciones a todas las instituciones financieras relevantes, incluyendo la inspección in situ para asegurar el cumplimiento. iii. El supervisor debe poseer potestades adecuadas de coerción y sanción sobre las instituciones financieras y sus directores o administración superior, por incumplimiento con los requisitos ALD/CFT. | <p>De acuerdo con el artículo 29 La Ley sobre el Sistemas de Supervisión de Banca y Crédito, CBS está autorizado a realizar (in situ) las inspecciones para garantizar el cumplimiento ALD / CFT con las regulaciones para todos los bancos supervisados. Se ha elaborado una legislación similar para abordar el aspecto de la inspección por CBS de MTOs y MEOs.</p> <p>ii. De acuerdo con el artículo 17 y artículo 55 La Ley sobre el Sistemas de Supervisión de Banca y Crédito, CBS tiene la autoridad para hacer cumplir con las regulaciones AML / CTF e imponer sanciones.</p> <p>iv. En la Ley MOT un nuevo artículo 22 ha sido incluido para nombrar a CBS como el supervisor AML del sector financiero. Dentro del marco del proyecto de ley, se han otorgado los poderes adecuados a CBS relativos a la</p> |
|--|--|---|--|---|

| | | | | |
|--|-----------|---|--|--|
| | | | | <p>aplicación y sanción para el incumplimiento con los requisitos ALD / CFT.</p> <p>En consonancia con el Plan de Acción ICRG / GAFIC de Surinam 2012, esta ley fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.</p> |
| 30. Recursos, integridad y capacitación. | PC | <p><u>UIF:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Problema serio en cuanto a capacidad por la falta de recursos financieros y humanos adecuados. • La capacitación de los analistas es más bien básica. <p><u>PP:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Poca cantidad de magistrados PP desproporcional a la carga de trabajo. <p><u>SUPERVISORES (CBS):</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Personal insuficiente para la supervisión (futura) ALD/CFT de todas las IF. • No hay una capacitación adecuada sobre los temas ALD/CFT. | <p>i. Aumentar sustancialmente los recursos humanos y financieros de la UIF.</p> <p>ii. El CBS debe recibir recursos adicionales que sean asignados a la supervisión ALD/CFT y al mantenimiento de estadísticas sobre la cantidad de inspecciones in situ llevadas a cabo y las sanciones aplicadas.</p> | <p>El personal UIF ha aumentado de 4 a 12, incluyendo 4 analistas, y 2 abogados. La UIF ha solicitado su propio presupuesto para el año 2011. Es la intención de la UIF incrementar el personal.</p> <p>CBS se incrementará el número de examinadores. Todos los examinadores serán capacitados en la realización de exámenes ALD / CFT por el Departamento del Tesoro de EE.UU...</p> <p>PP Dentro de la oficina del Fiscal General, un fiscal superior fue</p> |

| | | | | |
|---------------------------|----|---|--|--|
| | | | | designado con el fin de instruir y guiar a FOT / KPS en la investigación de los casos LD / FT. En 2013, 9 personas terminarán su periodo de 5 años para llegar a ser un fiscal junior. También reciben la capacitación para investigar y enjuiciar los casos LD / FT. |
| 31. Cooperación nacional. | MC | <ul style="list-style-type: none"> El mandato legal del órgano de monitoreo y asesoría actual, no se extiende a la cooperación y la coordinación. | | A partir del 09 de diciembre 2011 un Consejo Directivo AML fue establecido integrado por el Ministro de Justicia y Policía, el Ministro de Hacienda y el Presidente del Banco Central. Este Consejo constituye una alianza con el propósito de fortalecer el marco jurídico para la lucha contra el LD y el FT, y para fortalecer la estructura de supervisión de los sectores financieros y no financieros. |
| 32. Estadísticas. | NC | <ul style="list-style-type: none"> Falta de estadísticas amplias y fidedignas (anuales) sobre la cantidad de investigaciones de LD. No existe una política de | i. Aparte de la penalización del FT, las autoridades locales deben considerar que, tan pronto como exista una ley que penalice el FT, se conserven amplias | i. Se ha elaborado una plantilla para mantener las amplias estadísticas sobre el número de investigaciones, |

| | | | | |
|--|--|---|---|--|
| | | <p>mantenimiento de amplias estadísticas a nivel del Public Prosecutor.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Falta de estadísticas amplias y fidedignas (anuales) sobre los bienes / objetos decomisados y confiscados. • Asistencia Legal Mutua: no se cuenta con información estadística sobre el carácter de las solicitudes, la cantidad y causas de los rechazos, ni tampoco acerca del tiempo que se requiere para dar una respuesta. • Extradición: no existe información sobre el delito fundamental y el tiempo de respuesta. • Supervisor: no hay estadísticas sobre la petición de asistencia. | <p>estadísticas sobre la cantidad de investigaciones, procesamientos y condenas por el acto de FT.</p> <p>ii. El CBS debe recibir recursos adicionales que sean asignados a la supervisión ALD/CFT y al mantenimiento de estadísticas sobre la cantidad de inspecciones in situ llevadas a cabo y las sanciones aplicadas.</p> <p>iii. Las autoridades competentes no conservan estadísticas anuales sobre la cantidad de casos y el monto de bienes decomisados y confiscados relativos al LD, FT y los activos criminales. No se mantienen amplias estadísticas sobre el número de casos y los montos de bienes decomisados y confiscados relativos a delitos predicados subyacentes.</p> <p>iv. El CBS debe mantener estadísticas sobre las peticiones formales de asistencia emitida o recibida</p> | <p>enjuiciamientos y condenas, la cual será distribuida de forma oficial en agosto de 2012 para las partes interesadas: UIF, Fiscalía y el Banco Central. (en línea con el Plan de Acción ICRG / GAFIC de Surinam 2012).</p> <p>ii.</p> <p>El Banco Central mantiene las estadísticas de las inspecciones in situ ALD / CFT. También se mantendrá un registro de las sanciones aplicadas. El Banco también llevará el registro de la solicitud formal por parte de las autoridades policiales y las decisiones relativas a tal petición.</p> |
|--|--|---|---|--|

| | | | | |
|--|----|---|---|---|
| | | | <p>por las autoridades del orden público, relativas al lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo, incluyendo si la petición fue respondida o rechazada.</p> <p>v. Las autoridades deben esforzarse para mantener estadísticas más detalladas que les permitan evaluar y monitorear el desempeño del régimen de Asistencia Legal Mutua.</p> | |
| 33. Personas jurídicas – beneficiarios reales. | NC | <ul style="list-style-type: none"> • No existen medidas para impedir el uso ilícito de personas jurídicas con respecto al lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo; • No existe una transparencia adecuada en cuanto al beneficiario real y el control de las personas jurídicas; • La información asentada en los registros no es de confiar. Esta no se mantiene actualizada. | <p>i. Surinam debe tomar medidas para impedir el uso ilícito de las personas jurídicas con respecto al lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Debe existir una transparencia adecuada sobre el beneficiario real y el control de las personas jurídicas.</p> <p>ii. La primera vez que se registra a una fundación, sociedad anónima,</p> | <p>De acuerdo con el art. 3a del de la ley MOT, se establecen disposiciones en relación con un sistema transparente sobre la identificación de las personas jurídicas nacionales y extranjeras. Se han elaborado las disposiciones especiales en el art. 3a, sub 4 para la identificación de la organización religiosa.</p> <p>De acuerdo con el art. 6 jo. Art. 4 de la ley MOT, se requiere</p> |

| | | | | |
|--|-----|---|--|---|
| | | | <p>sociedad/asociación cooperativa o asociación, la información sobre los directores está disponible y (la mayoría de las veces) es fidedigna. Sin embargo no existe información sobre los beneficiarios (reales), y los cambios que ocurren en los directores o los beneficiarios reales no se comunican a los registradores. Deben tomarse medidas para asegurar que la información que está en manos de los diferentes registradores sea fidedigna y se mantenga actualizada.</p> <p>iii.Habría que tomar medidas para impedir el uso indebido de las acciones al portador para el LD</p> | <p>atención especial para las relaciones y transacciones comerciales con respecto a la identificación de los beneficiarios reales y el control de las personas jurídicas.</p> <p>En consonancia con el Plan de Acción ICRG / GAFIC de Surinam 2012, esta ley fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012</p> <p>Sobre la base del art. 22 de la Ley sobre el Sistema de Supervisión de Banca y Crédito, está prohibido el uso de acciones al portador en las instituciones de crédito. Además, todas las participaciones del 5% o más están sujetas a permiso de CBS.</p> |
| 34. Acuerdos legales – beneficiarios reales. | N/A | <ul style="list-style-type: none"> Surinam no tiene fideicomisos u otros acuerdos legales. | | |
| Cooperación Internacional | | | | |

| | | | | |
|-------------------|----|--|--|--|
| 35. Convenciones. | PC | <ul style="list-style-type: none"> • No se ha firmado, ratificado e implementado el Convenio sobre el FT; no hay una implementación plena y eficaz de las disposiciones acordadas de la Convención de Viena y de Palermo. | <p>i. Surinam debe tomar las medidas necesarias para lograr la plena y efectiva implementación de las Convenciones de Viena y Palermo.</p> <p>ii. Surinam debe iniciar en el acto el procedimiento de adhesión del Convenio sobre el FT y dar los pasos necesarios en el orden de la implementación.</p> <p>iii. Deben implementarse a plenitud y sin demora las Res. 1267 y 1373 de la ONU (ver comentarios anteriores sobre la RE. III).</p> | <p>I</p> <p>Ya se han incorporado al derecho doméstico varios principios fundamentales de la Convención de Viena y la Convención de Palermo</p> <p>ii</p> <p>Un proyecto de ley para convertirse en parte de la convención CFT de la ONU se encuentra ante el Parlamento. De acuerdo con el Plan de Acción de Surinam ante el ICRG, esta legislación debe entrar en vigor a mediados de agosto de 2012.</p> <p>La legislación CFT (O.G. 2011 no. 96) fue elaborada de conformidad con las recomendaciones de la Convención de la ONU / CFT. ART. IA sub 8, de la legislación CFT se refieren explícitamente a la convención de la ONU.</p> |
|-------------------|----|--|--|--|

| | | | | |
|------------------------------|-----------|--|--|--|
| | | | | <p>iii</p> <p>Las disposiciones han sido incorporadas en la Ley de FT (O.G. 2011 no. 96) con la implementación de UN Res. 1373. ART IA sub 9, 71 a, 111a, 111b, 160 b, 188a, 228a, 228b de la Ley CFT (O.G. 2011 no. 96) i.a. tipifica como delito la provisión o recaudación intencional, directa o indirectamente con la intención de utilizar los fondos para llevar a cabo actos terroristas</p> |
| 36. Ayuda legal mutua (MLA). | C | Esta Recomendación se observa plenamente. | | |
| 37. Criminalidad dual. | PC | <ul style="list-style-type: none"> • Interpretación restrictiva y formalista del principio de criminalidad dual, lo que impide la cooperación sobre la base de una conducta penalizada mutuamente, lo cual afecta también la eficacia del sistema de Asistencia Legal Mutua. • La interpretación formalista y restrictiva de la norma de criminalidad dual impide la | <p>i. Para mejorar la calidad y la exhaustividad de su sistema de Asistencia Legal Mutua, las autoridades de Surinam deben esforzarse para completar su legislación penal, con la introducción rápida de los delitos predados designados que faltan (espionaje comercial y manipulación del mercado) y el delito de financiamiento del terrorismo, para así evitar todas las prohibiciones</p> | <p>i.</p> <p>En la Ley que penaliza el Terrorismo y el Financiamiento del Terrorismo (O.G. 2011 no. 96), en general, todas las categorías de delitos, relacionados con el lavado de dinero son aplicables al financiamiento del terrorismo (art. IC del art. sub. 71a). Esto también incluye los actos de preparación de las actividades</p> |

| | | | | |
|--|-----------|---|--|---|
| | | <p>extradición basada en una conducta penalizada mutuamente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sobre la base de la información disponible no se puede evaluar la eficacia. | <p>resultantes del principio de criminalidad dual.</p> <p>ii. La interpretación estrecha y legalista del principio de criminalidad dual debe ponerse a prueba y deben desplegarse esfuerzos para tratar de crear, y de hecho crear, una jurisprudencia que haga que la aplicación de este principio (legítimo) esté a tono con el más amplio estándar internacional, el cual solo exige que la conducta fundamental sea penalizada por ambos países. La certeza legal sobre la capacidad de ejecutar órdenes externas de confiscación debe confirmarse, si es necesario mediante una legislación específica.</p> | <p>relacionadas con el terrorismo.</p> <p>CBS está preparando la legislación con respecto a la supervisión de los mercados de capital en la legislación sobre el tráfico de información privilegiada y la manipulación del mercado está tipificada como delito de acuerdo con el Plan de Acción de Surinam. Esta legislación debe entrar en vigor antes de finales del año.</p> <p><u>ROY</u></p> |
| 38. Ayuda legal mutua (MLA) en la confiscación y el congelamiento. | PC | <ul style="list-style-type: none"> • Las posibilidades de decomiso y confiscación se ven afectadas negativamente en el contexto de la Asistencia Legal Mutua por la no penalización de todos los | <p>i. Para mejorar la calidad y la exhaustividad de su sistema de Asistencia Legal Mutua, las autoridades de Surinam deben esforzarse para</p> | <p>De acuerdo con el art. 71^a de la O.G. 2011 no. 96, es posible la incautación y la confiscación de bienes y valores, en relación con todos los delitos, incluidos</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | <p>delitos predicados designados y el FT.</p> <ul style="list-style-type: none"> No existen bases legales formales para la ejecución de órdenes externas de confiscación. | <p>completar su legislación penal, con la introducción rápida de los delitos predicados designados que faltan (espionaje comercial y manipulación del mercado) y el delito de financiamiento del terrorismo, para así evitar todas las prohibiciones resultantes del principio de criminalidad dual.</p> <p>ii. La interpretación estrecha y legalista del principio de criminalidad dual debe ponerse a prueba y deben desplegarse esfuerzos para tratar de crear, y de hecho crear, una jurisprudencia que haga que la aplicación de este principio (legítimo) esté a tono con el más amplio estándar internacional, el cual solo exige que la conducta fundamental sea penalizada por ambos países. La certeza legal sobre la capacidad de ejecutar órdenes externas de confiscación debe</p> | <p>los designados TF, ha sido posible.</p> <p>También se abordan las medidas provisionales y decomiso relacionados con el FT respectivamente, en el art. 82 y 82ª del Código de Procedimiento Penal, y en el art. 50, 50a, 50 b 50 c del Código Penal en su forma enmendada en O.G. 2002 no</p> |
|--|--|--|--|---|

| | | | | |
|----------------------------------|-----------|--|--|--|
| | | | confirmarse, si es necesario mediante una legislación específica. | |
| 39. Extradición. | MC | <ul style="list-style-type: none"> La extradición basada en determinada actividad predicada designada está sujeta a recusación. | | El lavado de dinero y financiamiento del terrorismo son delitos extraditables. Los ciudadanos que hayan cometido delitos del LD / FT en el extranjero no pueden ser extraditados. Sobre la base de del artículo 466a del Código de Procedimiento Penal, la Fiscalía puede solicitar a las autoridades judiciales competentes del país extranjero para transferir los casos de LD / FT para efectos de su enjuiciamiento. |
| 40. Otras formas de cooperación. | PC | <u>UIF:</u> <ul style="list-style-type: none"> Condición excesiva referida a la existencia de un tratado. No existen bases legales para la recopilación de información a petición de una contraparte. Protección deficiente de la información intercambiada, tanto formal como físicamente. <u>Supervisor</u> | <u>UIF</u> Para que MOT Surinam pueda convertirse, legal y plenamente, en una parte del foro internacional de UIF y que cumpla con los estándares actuales, se recomienda que: <ul style="list-style-type: none"> i. Se deseche la condición de que medie un tratado | ii. La legislación que modifica el art. 9 de la Ley MOT, en relación con el intercambio de información, tanto a nivel local como internacional fue adoptada por el Parlamento, el 17 de julio de 2012 y entró en |

| | | | | |
|--|--|---|---|---|
| | | <ul style="list-style-type: none"> • No existen bases legales para la asistencia mutua y el intercambio de información con contrapartes. | <p>y sea sustituida por la norma generalmente aceptada del intercambio de información con sus contrapartes, sobre la base de la reciprocidad y los Principios de Egmont sobre el Intercambio de Información. Idealmente este intercambio debe permitirse sobre bases ad hoc o, si se considera necesario, partiendo de un acuerdo bilateral entre las UIF;</p> <p>ii. La Ley debe permitir expresamente a MOT que recopile información fuera de su registro a petición de una UIF homóloga. Una forma simple y adecuada de hacerlo es colocar tal petición extranjera a la par legalmente de una revelación, con lo cual automáticamente ambas caerían dentro del régimen del art. 5 y 7 de la Ley MOT;</p> <p>iii. El estatus de</p> | <p>vigor el 9 de agosto de 2012.</p> <p>iii. La legislación que modifica el art. 9 sub 2 de la Ley MOT, con el fin de mantener una línea de comunicación con las UIF extranjeras, sobre la base de un MOU con el fin de compartir los datos fue adoptada por el Parlamento, el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.</p> <p>iv. Condiciones relativas a la condición de confidencialidad de la información intercambiada será incluido en el Memorando de Entendimiento</p> <p>v. La UIF se encuentra ahora en un nuevo edificio con un espacio de oficinas de 170</p> |
|--|--|---|---|---|

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | <p>confidencialidad de la información intercambiada debe disponerse expresamente para protegerla de un acceso o comunicación indebidas;</p> <p>iv. Debe mejorarse la protección (física) de la base de datos de MOT y sus oficinas;</p> <p>v. El procesamiento de las revelaciones relativas al FT debe ser incluido dentro de los deberes de la UIF lo antes posible, lo cual aumentaría también la posibilidad de que MOT acceda al Grupo Egmont y su ESW.</p> <p><u>Supervisor</u></p> <p>vi. Debe disponer una base legal para el intercambio de información entre el CBS y los supervisores homólogos, mediante MOUs o de otra forma.</p> | <p>metros cuadrados, con un sistema electrónica de seguridad 24/7 en el área de negocios en la capital de Paramaribo.</p> <p>Se han implementado las medidas adicionales de seguridad de TI para proteger los datos sensibles y confidenciales.</p> <p>vi. En el art. III sub C y D de la legislación CFT (O.G. 2011 no. 96), se debe presentar los UTR una vez que una transacción sea, o pueda ser relacionada con el FT.</p> <p>vii. La Ley sobre el Sistema de Supervisión de la Banca y Crédito (O.G. 2011 no. 155), que entró en vigor el 23 de noviembre 2011 crea una base jurídica para el intercambio de información entre CSB y los supervisores de las contrapartes sobre la base de un memorando de entendimiento</p> |
|--|--|--|--|--|

| Las Nueve Recomendaciones Especiales | Calificación | Resumen de los factores que fundamentan la calificación | | |
|--|--------------|--|--|--|
| RE.I Implementación de los instrumentos de la ONU. | NC | <ul style="list-style-type: none"> No se ha firmado, ratificado e implementado el Convenio sobre el FT; no hay una implementación eficaz de las Res. 1267 y 1373 de la ONU. | | <p>i. Se han incorporado al derecho domestico varios principios fundamentales de la Convención de Viena y la Convención de Palermo</p> <p>ii. Un proyecto de ley para convertirse en parte de la convención CFT se encuentra ante el Parlamento. De acuerdo con el Plan de Acción de Surinam ante la ICRG, esta legislación debe entrar en vigor a mediados de agosto 2012</p> <p>iii Las disposiciones han sido incorporadas en la Ley de CFT (OG 2011 no. 96) Las disposiciones han sido incorporadas en la Ley de FT (O.G. 2011 no. 96) con la implementación de UN Res. 1373. ART IA sub 9, 71 a, 111a, 111b, 160 b, 188a, 228a,</p> |

| | | | | |
|---|----|---|--|---|
| | | | | 228b de la Ley CFT (O.G. 2011 no. 96) i.a. tipifica como delito la provisión o recaudación intencional, directa o indirectamente con la intención de utilizar los fondos para llevar a cabo actos terroristas |
| RE.II Penalización del financiamiento del terrorismo. | NC | <ul style="list-style-type: none"> No existe una legislación que penalice el FT; En consecuencia, no existen investigaciones, procesamientos y condenas relacionadas al FT. | i. Aparte de la penalización del FT, las autoridades locales deben considerar que, tan pronto como exista una ley que penalice el FT, se conserven amplias estadísticas sobre la cantidad de investigaciones, procesamientos y condenas por el acto de FT. | <p>La legislación CFT (OG 2011 no. 96) también se han introducido modificaciones con respecto a la Ley de Armas de Fuego y la Ley sobre transacciones sospechosas. En general todas las categorías de delitos, relacionados con el lavado de dinero son aplicables al financiamiento del terrorismo.</p> <p>Se ha elaborado una plantilla para mantener las amplias estadísticas sobre el número de investigaciones, enjuiciamientos y condenas se desarrolla la será distribuida se distribuye oficialmente en agosto de 2012 para las partes interesadas: la UIF FIU, la Fiscalía y el Banco Central. Esto está en consonancia con el</p> |

| | | | | |
|---|----|---|---|---|
| | | | | Plan de Acción de ICRG /GAFIC de Surinam 2012. |
| RE.III Congelamiento y confiscación de activos terroristas. | NC | <ul style="list-style-type: none"> No existe un sistema establecido que cumpla con las Resoluciones acordes de la ONU y que disponga un régimen adecuado de congelamiento. | <p>i. Surinam no cumple con ninguno de los criterios de la Recomendación Especial III. Muchas de las personas entrevistadas no conocían incluso la existencia de las Resoluciones 1267 (1999) y 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de la ONU y sus implicaciones, ni tampoco poseían información alguna acerca del Documento sobre las Mejores Prácticas.</p> <p>ii. Las autoridades de Surinam deben esforzarse para introducir las medidas legislativas apropiadas dirigidas a implementar de manera efectiva las Resoluciones acordes de la ONU y establecer un régimen adecuado de congelamiento con respecto a los activos que se sospecha que están relacionados al terrorismo.</p> | <p>i La legislación CFT (OG 2011 no. 96) en el art. I y II, hace posible la confiscación de activos relacionados con el financiamiento del terrorismo.</p> <p>ii Las disposiciones han sido incorporadas en la Ley de financiamiento del terrorismo (OG 2011 no. 96) para poner en práctica la Resolución UN Res. 1373. ART IA sub 9, 71 a, 111a, 111b, 160 b, 188a, 228a, 228b de la Ley CFT (O.G. 2011 no. 96) i.a tipifica como delito la provisión o recaudación intencionales, directa o indirectamente con la intención de que los fondos se utilizarán para llevar a cabo actos terroristas.</p> |

| | | | | |
|--|-----------|--|---|--|
| <p>RE.IV Reporte de transacciones sospechosas.</p> | <p>NC</p> | <ul style="list-style-type: none"> • No existen requisitos directos para las instituciones financieras de reportar a la UIF cuando estas sospechan o tienen motivos razonables para sospechar que los fondos están ligados o relacionados a, o que van a ser usados para, el terrorismo, para actos terroristas o por organizaciones terroristas, independientemente del monto de la transacción e incluyendo las transacciones intentadas. | <ul style="list-style-type: none"> i. La obligación de reporte dentro de la Ley MOT debe cubrir las transacciones relacionadas al espionaje comercial y la manipulación del mercado. ii. El deber de reportar debe ser explícito en la ley, para incluir a todos los fondos en los que existan motivos razonables para sospechar o que se sospeche que están ligados o relacionados a, o que van a ser usados para, el terrorismo, para actos terroristas o por organizaciones terroristas o por los que financian el terrorismo. iii. El equipo de evaluación aconseja incluir en el Decreto Estatal sobre las Transacciones Inusuales, el requisito de reportar también “transacciones inusuales intentadas”. iv. Las instituciones financieras que escojan utilizar la interfaz- UTR a | <ul style="list-style-type: none"> i. Después de la criminalización de la información privilegiada y la manipulación del mercado, cuya legislación debe entrar en vigor antes de finales de este año, se modificará la Ley MOT. ii. Los Requisitos para que las instituciones financieras reporten los UTR a la UIF por razones basadas en el FT son los mismos que para el LD como se indica en el art III de la legislación CFT (OG 2011 no. 96). iii. En el artículo I sub C de la legislación CFT que modifica el Código Penal y la Ley MOT (OG 2011no. 96), se ha penalizado un intento de acto de preparación de LD / FT. |
|--|-----------|--|---|--|

| | | | | |
|--|--|--|---|---|
| | | | <p>los efectos del reporte, deben estar obligadas a mejorar la calidad de los UTR tan pronto como sea posible, y de forma tal que las revelaciones contengan toda la información que prescribe el artículo 12.2. de la Ley MOT.</p> <p>v. Las autoridades deben considerar si la obligación de reportar transacciones inusuales “sin demora” es sostenible.</p> <p>vi. La UIF y otras autoridades competentes deben hacer un inventario para identificar todas las instituciones financieras y Negocios y Profesionales No Financieras Designadas que tienen un requisito de reporte, llegar a estas partes y aplicar sanciones en caso de incumplimiento.</p> <p>vii. La UIF y otras autoridades competentes deben profundizar la conciencia y elevar la sensibilidad de todas las instituciones</p> | <p>iv.</p> <p>La legislación que modifica el art. 12 de la Ley MOT, con la obligación de los reveladores que contienen la información según lo prescrito en el artículo 12.2. fue adoptada por el Parlamento, el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 09 de agosto 2012</p> <p>v.</p> <p>Sub 2 del art. 12, cuando los requisitos de reporte estipulados fueron modificados, obligando a las instituciones financieras a</p> |
|--|--|--|---|---|

| | | | | |
|---------------------------------|----|---|---|---|
| | | | <p>financieras y Negocios y Profesionales No Financieras Designadas, sobre los riesgos de lavado de dinero y de financiamiento del terrorismo.</p> | <p>mejorar la calidad de los UTRs.</p> <p>vi.</p> <p>La legislación que modifica la Ley MOT con la inclusión de un nuevo arte 22, sub 1c, dando a la ITV de la autoridad para supervisar el de las APNFD, y aplicar sanciones en caso de no cumplimiento delo indicado en el art. 22 sub fue adoptada por el Parlamento, el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 09 de agosto 2012</p> |
| RE.V Cooperación internacional. | NC | <ul style="list-style-type: none"> • No existen bases legales para la Asistencia Legal Mutua relativa al FT, ante la ausencia de la penalización del FT. • No existen bases legales para las peticiones de extradición relacionadas al FT en ausencia de la penalización del FT. • UIF y fuerzas del orden: no existe un marco jurídico para el intercambio de información relativa al FT y otras formas de asistencia mutua (no legal). | <ul style="list-style-type: none"> • Las deficiencias plasmadas con respecto a la penalización de todos los delitos predados designados y el financiamiento del terrorismo, deben subsanarse inmediatamente. De igual forma, la interpretación restrictiva del principio de criminalidad dual debe reconsiderarse. | <p>La asistencia judicial recíproca puede ser solicitada o proporcionada en todos los casos criminales, incluyendo LD / FT, según lo estipulado en el art. 466a (ART I B, O.G. 2002 no. 71)</p> |

| | | | | |
|---|----|---|---|--|
| | | <ul style="list-style-type: none"> • <u>Supervisor: No existen bases legales para la asistencia mutua y el intercambio de información con contrapartes</u> | | |
| RE.VI Requisitos ALD para los servicios de transferencia de dinero/valor. | NC | <ul style="list-style-type: none"> • Ninguno de los requisitos está incluido en la legislación, regulaciones u otros medios coercitivos. | <p>i. Debe designarse una autoridad competente que registre u otorgue licencia a los MTC, y que sea la responsable de asegurar el cumplimiento con los requisitos de otorgamiento de licencia y/o registro.</p> <p>ii. Debe implementarse un sistema de monitoreo de los MTC que asegure que estos cumplan con las Recomendaciones del GAFI. La misión recomienda también que el CBS emita Lineamientos ALD/CFT para los MTC que indiquen las circunstancias en las que una transacción pudiera ser considerada como “inusual”.</p> <p>iii. A los MTC se les debe</p> | <p>i.</p> <p>El proyecto de Ley sobre la Supervisión de las oficinas de transferencia de dinero (OTD) y casas de cambio (MEO) ya se encuentra ante el Parlamento. Pronto se iniciará las discusiones sobre la adopción de este proyecto de ley por el Parlamento.</p> <p>Under the new legislation the CBS will be the sole licensing authority for MTOs and MEOs. Bajo la nueva legislación de la CBS será la única autoridad que otorga licencias para los MTO y MEO.</p> <p>CBS está preparando una ley sobre la supervisión de las oficinas de transferencia de dinero (OTM) y casas de cambio (MEO). Según la nueva legislación, CBS será la autoridad exclusiva de concesión de licencias para</p> |

| | | | | |
|--|----|---|---|--|
| | | | <p>exigir que mantengan una lista actualizada de sus agentes y sub-agentes, la cual tiene que estar al alcance del CBS y de la Comisión de Divisas.</p> <p>iv. Deben implementarse las medidas plasmadas en el Documento sobre las Mejores Prácticas para la RE. VI y las autoridades de Surinam deben tomar en cuenta la R.17 del GAFI al introducir un sistema para el monitoreo de las compañías de transferencia de dinero.</p> | <p>MTOs y MEOs y estará facultado para emitir las directrices ALD / CFT.</p> <p>ii Sobre la base del art. I sub A (13) del proyecto de ley MOT, las operaciones inusuales son las que figuran en los indicadores de MOT en el decreto del Estado. Esta legislación fue aprobada por el Parlamento, el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 09 de agosto 2012</p> <p>iv CBS ha emitido en abril de 2012, nuevas regulaciones AML / CTF para el sector financiero en línea con las recomendaciones del IEM.</p> |
| RE.VII Normas para las transferencias cablegráficas. | NC | <ul style="list-style-type: none"> Surinam no ha implementado ningún requisito sobre la obtención y mantenimiento de información junto a las | <p>i. Surinam debe emitir una ley o regulación para implementar los requisitos de la Recomendación</p> | <p>CBS ha emitido en abril de 2012, nuevas regulaciones AML / CTF en línea con las recomendaciones del MER, en lo que respecta a las medidas de</p> |

| | | | | |
|--|----|---|---|---|
| | | transferencias cablegráficas. | Especial VII. | DDC para las transferencias electrónicas. Estos incluyen la necesidad de información adecuada y significativa sobre la transferencia de fondos y un mayor escrutinio y vigilancia de los fondos de actividades sospechosas transferencias que no contengan los datos completos sobre el originador. |
| RE.VIII Organizaciones sin fines de lucro. | NC | <ul style="list-style-type: none"> Ausencia total de un sistema legislativo y normativo adecuado para la prevención del uso indebido del sector sin fines de lucro por parte de los terroristas o para propósitos terroristas. | <p>i. Surinam debe iniciar en el acto el procedimiento de acceso del Convenio sobre el FT y dar los pasos necesarios en el orden de la implementación.</p> <p>ii. Deben implementarse a plenitud y sin demora las Res. 1267 y 1373 de la ONU (ver comentarios anteriores sobre la RE. III).</p> | <p>I</p> <p>Un proyecto de ley para convertirse en parte de la convención CFT se encuentra ante el Parlamento. De acuerdo con el Plan de Acción de Surinam ante la ICRG, esta legislación debe entrar en vigor a mediados de agosto 2012</p> <p>ii.</p> <p>Las disposiciones han sido incorporadas en la Ley de financiamiento del terrorismo (OG 2011 no. 96) para poner en práctica la Resolución UN Res. 1373. ART IA sub 9, 71 a, 111a, 111b, 160 b, 188a, 228a, 228b</p> |

| | | | | |
|--|----|--|---|--|
| | | | | <p>de la Ley CFT (O.G. 2011 no. 96) i.a tipifica como delito la provisión o recaudación intencionales, directa o indirectamente con la intención de que los fondos se utilizarán para llevar a cabo actos terroristas.</p> <p>iii.</p> <p>CBS ha emitido en abril de 2012, nuevas regulaciones AML / CTF para el sector financiero en línea con las recomendaciones del IEM.</p> |
| RE.IX Declaración y Revelación en el Cruce de Fronteras. | NC | <ul style="list-style-type: none"> No existe un sistema de declaración/revelación establecido sobre el transporte de moneda a través de las fronteras en el contexto ALD/CFT. | i. Las autoridades de Surinam deben tomar una decisión sobre la elección entre un sistema de revelación o un sistema de declaración para el transporte en el cruce de fronteras de moneda o instrumentos al portador negociables, y establecer sin demora dicho sistema para descubrir activos criminales o relacionados al terrorismo. | <p>El Ministerio de Asuntos Exteriores, en colaboración con todas las partes interesadas, llevará a cabo una fase piloto en noviembre de 2012, después de lo cual resultará oficial. Este sistema detecta los pasajeros entrantes y salientes y permitirá las listas negras, ofreciendo las herramientas al Gobierno para hacer frente a las amenazas en el ámbito del terrorismo y el tráfico ilegal de inmigrantes. El Ministerio está ahora ocupado en la redacción</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | de una Tarjeta de Embarque mediante el aspecto abordado el lavado de dinero. |
|--|--|--|--|--|